SESIÓN ORDINARIA No. 32 – 2023 FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2023

En el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, reunidos los señores miembros de la Junta Directiva, licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, Presidente, licenciada Blanca Estela Parada Barrera, actuando como Secretaria Interina y Directora Propietaria por parte del Centro Nacional de Registros, ingeniera Joyci Gabriela Valentina Aragón de Moreno, Directora Suplente por parte del Banco Central de Reserva, licenciado Gerber Adrián Martínez Sánchez, Director Suplente por parte del Banco de Fomento Agropecuario, y el licenciado Salvador Castaneda Herrera, Director Propietario por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Justificaron su inasistencia a la presente sesión los licenciados Fernando Ernesto Montes Roque, y Diego Gerardo Gómez Herrera, Directores Propietarios, en su orden, por parte del Banco Central de Reserva, y Banco de Fomento Agropecuario.

El señor Presidente somete a consideración de la Junta Directiva, la Agenda para la presente sesión, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Comprobación del cuórum y apertura.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.

**PRESIDENCIA**

1. Oficio con referencia GLI-07-1817-23, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Oscar Alejandro Domínguez Ruiz, Viceministro de Agricultura y Ganadería y Encargado del Despacho, quien en base al Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, solicita la suscripción de un Convenio Interinstitucional técnico, jurídico, financiero y productivo entre el MAG y el ISTA. (Este caso está en trámite en la Gerencia Legal, a solicitud del señor Ministro de esa Cartera de Estado, S.O. 30-2023 de fecha 21 de septiembre de 2023).
2. Correo electrónico con referencia PRI-00-0237-23, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual la Asistente del señor Ministro de Agricultura y Ganadería Interino Adhonorem, en el que informa que el Titular de esa Cartera de Estado, ha sido invitado por parte dela FAO, a participar en el **Foro de Inversión de la Iniciativa Mano de la Mano,** a realizarse en Roma, Italia del 17 al 20 de octubre de 2023, y tomando en cuenta el tiempo en el viaje, la salida se ha programado para el sábado 14 de octubre con retorno a El Salvador el 22 de octubre de 2023.
3. Oficio con referencia ESCO/CIC/CL/281/2023, de fecha 20 de julio de 2023, mediante el cual la Directora General, Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, Karla de Palma, hace extensivo el ofrecimiento del Gobierno de Japón, para que sean propuestos postulantes para el Curso de Capacitación **“Promoción de la Cadena de Valor Alimentaria** **para Agronegocios Basados en la Comunidad**”, a realizarse en las modalidades siguientes; en línea del 16 al 27 de octubre, y del 11 al 15 de diciembre de 2023, y presencial del 01 al 15 de noviembre de 2023, designando a Carlos Eduardo Morales Fernández, y Danilo Iván Rivera Flores.
4. Oficio con referencia GLI-07-1642-22, recibido el 02 de octubre de 2023, mediante el cual la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comunica la resolución del amparo 190-2021, promovido por el abogado Julio César Varqas Acevedo, apoderado del señor Juan Carlos Valencia Gómez, contra la Junta Directiva y el Presidente del ISTA. Con resultado de sobreseimiento del proceso de amparo.
5. Oficio PRI-00-00236-23 y Seguimiento GGI-00-0011-23, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual el señor Presidente hace del conocimiento que, como Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, realizará misión oficial en el exterior los días comprendidos del 16 al 20 de octubre de 2023, con destino a la Ciudad de Roma, Italia, por lo que en cumplimiento a la Ley de Compras Públicas, se nombre un delegado, como AUTORIDAD COMPETENTE, para que firme en los procesos de contratación relacionados con su cargo.

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

1. Oficios con referencia: 1) AIN.00.087.23, 2) AIN.00.090.23, y 3) AIN.00.093.23, de fecha 27 y 28 de septiembre de 2023, mediante los cuales el licenciado Fernando Antonio García Ramírez, Jefe de la Unidad, presenta los siguientes informes finales: 1) **Examen Especial al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, 2) Examen Especial a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y 3) Examen Especial al Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles de FINATA-Banco de Tierras**, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

**GERENCIA LEGAL**

1. Dictamen jurídico 97, relacionado con la aprobación del Proyecto de Asentamiento Comunitario (141 solares) en HDA. COMALAPA INMUEBLE 1, y registralmente HDA. COMALAPA INMUEBLE 1, PORCIÓN 2 LOTE “A”, PORCIÓN 2-1, departamento de La Paz.
2. Dictamen jurídico 98, relacionado con la suscripción de LA CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR “ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ” PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE INCUBACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HUEVO FÉRTIL”, consistente en brindar un espacio físico en las instalaciones de la ENA, situadas en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
3. Dictamen jurídico 99, referente a dejar sin efecto por renuncia la adjudicación del solar 19, polígono B, a favor de las señoras Jacqueline Celina Girón Molina y María Celina Molina, aprobada en el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria 10-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, en HDA. NANCUCHINAME 3 y HDA. NANCUCHINAME PORCIÓN 11-2, RESTO 3, departamento de Usulután.
4. Dictamen jurídico 100, relacionado con emitir informe a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, en atención al cumplimiento de la Resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia el 09 de diciembre de 2011, respecto a los expedientes 205-2006/305-2006, de las cooperativas El Recuerdo y El Perú, departamento de Usulután.
5. Dictamen jurídico 101, referente a la modificación del Punto IX del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, por corrección de cuenta bancaria en la que se debería percibir los fondos, por la adjudicación de inmueble a favor de la Iglesia Católica Diócesis de Santa Ana, en HDA. SAN FRANCISCO GUAJOYO, departamento de Santa Ana.
6. Dictamen jurídico 102, referente a la modificación del Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000, de fecha 26 de octubre de 2000, por corrección de área de la Porción 2 identificada como Bosque Natural y Bosque de Teca, con un área de 45 Hás. 42 As. 91.50 Cás., que con la aprobación de planos quedó dividida en 5 porciones con un área de 33 Hás. 87 As. 33.71 Cás, adjudicada a la Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Achichilco de R.L., en HDA. ACHICHILCO, departamento de San Vicente. ENTREGA 01.
7. Dictamen jurídico 103, referente a la exclusión del Inventario de Terrenos para la Venta de Inmuebles Sector FINATA-BANCO DE TIERRAS, los cuales fueron desafectados por la Junta Directiva, disminuyendo las áreas y valores, detallados en el dictamen, numerados del 01 al 38, departamento de Chalatenango.
8. Informe con referencia GLI-00-1027-23 y ADI-00-01106-23, de fecha 09 de octubre de 2023, relacionado con el proceso de legalización del lote 14 polígono 3, a favor de la señora Evelín Patricia López Mancía, cancelado en base al Decreto 263, presentando saldo pendiente. Recomendando dar por cancelado el Crédito del inmueble en la Cartera 8, Campesinos sin Tierra, ubicado en HDA. EL NILO, departamento de La Paz.

La Junta Directiva, habiendo comprobado la asistencia de cuórum, **ACUERDA: Aprobar** la agenda

“””””III) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, oficio con referencia GLI-07-1817-23, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Viceministro de Agricultura y Ganadería y Encargado del Despacho, licenciado Oscar Alejandro Domínguez Ruiz, mediante el cual y con el fin de contar con un instrumento que exprese el acuerdo de ambas instituciones en aras de una mejor coordinación de apoyo interinstitucional técnico, jurídico, financiero y productivo entre el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, considera pertinente la suscripción de un Convenio.

Que en el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece en su literalidad: “Las Diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Para este efecto los Ministerios y las Instituciones Oficiales Autónomas, unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros”.

En su carta, el señor Viceministro solicita la suscripción de un Convenio Interinstitucional que contenga los aspectos técnicos, jurídicos, financiero y productivo entre este Instituto y ese Ministerio, que ampare la implementación de dichas estrategias, encaminadas a la optimización de recursos y la consecución de fines institucionales, debiendo otorgarse las facultades correspondientes para la suscripción del mismo.

La Junta Directiva mediante el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria 30-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, conoció la presente solicitud por gestiones del señor Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, la cual se encuentra en trámite en la Gerencia Legal.

Después de conocer la petición del señor Viceministro de Agricultura y Ganadería y Encargado del Despacho, y en vista de que el caso ya está en trámite por gestiones del señor Ministro Adhonorem Interino de esa Cartera de Estado, en uso de sus facultades, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Darse por enterada de la solicitud hecha por el señor Viceministro de Agricultura y Ganadería y Encargado de Despacho. **SEGUNDO:** Remitir la presente a la Gerencia Legal para que sea agregada al expediente. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””””

“””””IV) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, correo electrónico con referencia PRI-00-0237-23, de fecha 12 de octubre de 2023, mediante el cual la Asistente del señor Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, comunica que el Titular de esa Cartera de Estado, Lic. Oscar Enrique Guardado Calderón, ha recibido invitación para participar en el foro de Inversión de la Iniciativa Mano de la Mano, que celebrará la FAO, en Roma Italia del 17 al 20 de octubre de 2023. Por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, funge como presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, desde el mes de junio de 2019, en el año 2022, fue nombrado Viceministro de Agricultura y Ganadería, Adhonorem, posteriormente fue designado como Ministro Adhonorem Interino, de esa Cartera de Estado.
2. El señor Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, recibió invitación mediante oficio C/FAOELS/122-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, por parte del señor Diego Recalde León, Representante de la FAO en El Salvador, para participar a la iniciativa Mano de la Mano de la FAO, como una propuesta para buscar la generación de inversiones de alto impacto socioeconómico a nivel territorial para acelerar la transformación agrícola y el desarrollo rural, que será presentada en el **Foro de Inversión de la Iniciativa Mano de la Mano**, a celebrarse en la sede de la FAO, en Roma, Italia, del 17 al 20 de octubre de 2023.
3. Sobre el caso, la Asistente del señor Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, tomando en cuenta el itinerario y los días de viaje, informa que la salida del Titular de esa Cartera de Estado, está programada para el sábado 14 de octubre de 2023, con retorno a El Salvador el domingo 22 del mismo mes y año.

Por lo antes expuesto, el señor Presidente se abstiene de emitir su voto, y la Junta Directiva en uso de sus facultades, **ACUERDA: PRIMERO**: Darse por enterada de la Misión Oficial que realizará el señor Presidente del ISTA, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, para asistir al **Foro de Inversión de la Iniciativa Mano de la Mano**, a celebrarse en la sede de la FAO, en Roma, Italia, del 17 al 20 de octubre de 2023. **SEGUNDO:** Conceder al licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, el correspondiente permiso con goce de salario para el período comprendido del 14 al 22 de octubre de 2023. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFÍQUESE.”””””

“”””””V) Oficio con referencia ESCO/CIC/CL/281/2023, de fecha 20 de julio de 2023, dirigido al señor Presidente de este Instituto, mediante el cual la Directora General, Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, (ESCO), Karla de Palma, hace extensivo el ofrecimiento del Gobierno de Japón, para que se propongan postulantes para el Curso de Capacitación **“Promoción de la Cadena de Valor Alimentaria** **para Agronegocios Basados en la Comunidad**”, a realizarse en las modalidades siguientes; en línea del 16 al 27 de octubre, y del 11 al 15 de diciembre de 2023, y presencial del 01 al 15 de noviembre de 2023, sobre el caso han sido aceptados como becarios por parte de este Instituto el Ing. Carlos Eduardo Morales Fernández, y el Agr. Danilo Iván Rivera Flores. Notificando además que la beca cubre boleto aéreo de ida y vuelta, alojamiento y alimentación, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

1. La Directora General de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), en su oficio con referencia al inicio mencionado, hace relación al ofrecimiento del Gobierno de Japón, para que este Instituto proponga postulantes, quienes deberán someterse a un proceso de selección mediante el Sistema Integrado de Información de la Cooperación Internacional (SIICI) donde esta publicada la convocatoria en el enlace portal.esco.gob.sv, notificando que la beca cubre boleto aéreo de ida y vuelta, alojamiento y alimentación.

La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) mediante oficio JICAEL(CU02)-109-2023, se dirige a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), informando que **Carlos Eduardo Morales Fernández**, Gerente de Transformación e Innovación Agropecuaria, **y Danilo Iván Rivera Flores**, Jefe de la Sección de Transformación e Innovación Agropecuaria, propuestos por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), han sido aceptados como becarios del Gobierno de Japón para participar en el Curso de Capacitación titulado **“(202208309J001) Promoción de la cadena de valor alimentaria para agronegocios basados en la comunidad (A)”**, que se llevará a cabo en línea del 16 al 27 de octubre, y del 11 al 15 de diciembre de 2023, y presencial en Japón, del 01 al 15 de noviembre de 2023, por lo que le solicita tomar las medidas necesarias para asegurar la participación de los becarios mencionados.

1. Mediante oficio GRA-00-0225-23 de fecha 29 de septiembre de 2023, el Ing. Carlos Eduardo Morales, Gerente Interino de Transformación e Innovación Agropecuaria, con el visto bueno del licenciado Carlos Ernesto Fuentes Henríquez, Gerente General Interino, informa que, luego de someterse a la evaluación y haber calificado para participar en el evento, y tomando en cuenta el itinerario y los días de viaje, solicita para ambos el correspondiente **permiso con goce de salario del 29 de octubre al 18 de noviembre de 2023**.
2. En relación a lo antes expuesto, la Lcda. María Teresa Alvarado de Guirola, Gerente de Recursos Humanos Interina, con el visto bueno del licenciado Carlos Ernesto Fuentes Henríquez, Gerente General Interino, mediante oficio GRH-00-476-23, de fecha 10 de octubre de 2023, informa que en aplicación a la CLÁUSULA 23 “PERMISOS PARA BECAS, CAPACITACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y SINDICAL”, del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, recomienda conceder a **Carlos Eduardo Morales Fernández y Danilo Iván Rivera Flores**, únicamente el PERMISO CON GOCE DE SALARIO, para los días comprendidos del 30 de octubre al 17 de noviembre de 2023, no erogando este Instituto fondos distintos al pago de su salario habitual, en razón de que el cooperante cubrirá los gastos correspondientes al boleto aéreo, alojamiento, alimentación.

Por lo antes expuesto, la Junta Directiva en uso de sus facultades y en cumplimiento al CLÁUSULA 23, “PERMISOS PARA BECAS, CAPACITACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y SINDICAL”, del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, **ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterada de la asistencia de los profesionales antes mencionados, al Curso de Capacitación **“(202208309J001) Promoción de la cadena de valor alimentaria para agronegocios basados en la comunidad (A)”**, que se llevará a cabo en línea del 16 al 27 de octubre, y del 11 al 15 de diciembre de 2023, y presencial en Japón, del 01 al 15 de noviembre de 2023. **SEGUNDO:** Conceder a **Carlos Eduardo Morales Fernández y Danilo Iván Rivera Flores**, el respectivo PERMISO CON GOCE DE SALARIO, para los días comprendidos del 30 de octubre al 17 de noviembre de 2023, para que asistan a la misión antes mencionada. **TERCERO:** Los becarios antes señalados deberán rendir informe a la Junta Directiva sobre su participación y experiencias, así como expandir sus nuevos conocimientos, debiendo adjuntar la correspondiente calendarización. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””””””

“””””VI) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, oficio con referencia GLI-07-1642-22, de fecha 08 de agosto de 2023, mediante el cual la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, comunica a la Junta Directiva, la resolución de amparo con referencia 190-2021, oficio 1839, promovido por el abogado Julio César Vargas Acevedo, en calidad de apoderado del señor Juan Carlos Valencia Gómez, contra actuación atribuidas a la Junta Directiva y al Presidente de este Instituto.

Que en el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, pronuncio resolución en la cual, entre otros aspectos dispuso: “**Sobreséese el presente proceso de amparo promovido por el señor Juan Carlos Valencia Gómez, en contra del Presidente y la Junta Directiva, ambos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, en virtud de la falta de titularidad del derecho de la estabilidad laboral, de conformidad en lo establecido en los arts. 14 y 31 n°3 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.”**

Por lo antes expuesto, la Junta Directiva en uso de sus facultades**, ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterada de la resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO:** Remitir la presente resolución a la Gerencia Legal, para ser agregada en el expediente y para su correspondiente archivo. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””””

“”””VII) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, oficio con referencia PRI-00-00236-23, y seguimiento GGI-00-0011-23, de fecha 12 de octubre de 2023, en el cual hace referencia al Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria 15-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, en el que se acordó: “**NOMBRAR** al **PRESIDENTE INSTITUCIONAL** para que actúe como **AUTORIDAD COMPETENTE,** en los métodos de contratación siguientes: LICITACION COMPETITIVA, COMPARACION DE PRECIOS, CONTRATACION DIRECTA, únicamente respecto a: Adjudicar, Suscribir Contratos, Declarar Desierto, Dejar Sin Efecto o Suspender, Modificaciones Contractuales, Prórrogas, Adendas, **EXCEPTUANDOSE: EL METODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**, si el monto total a contratar excede de 240 salarios mínimos mensuales del Sector Comercio Vigente. Debiendo informar a la Junta Directiva cuando se trate de: Declarar Desierto, Dejar Sin Efecto o Suspender.” Por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el licenciado Oscar Enrique Guardado Calderón, funge como presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, desde el mes de junio de 2019, en el año 2022, fue nombrado Viceministro de Agricultura y Ganadería, Adhonorem, posteriormente fue designado como Ministro Adhonorem Interino, de esa Cartera de Estado.
2. Que como parte de sus actividades como MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ADHONOREM INTERINO, realizará MISIÓN OFICIAL en el exterior, en los días comprendidos del 16 al 20 de octubre de 2023, teniendo como destino la Ciudad de Roma, Italia.
3. Con el fin de dar cumplimiento a todos los procesos de contratación normados en el la Ley de Compras Públicas, que tienen relación con la titularidad de este Instituto como Autoridad Competente, según el Punto de Acta al inicio mencionado, solicita a la máxima autoridad de este Instituto para que en cumplimiento al artículo 18 de la referida Ley, se delegue a la licenciada **Jeannette Abigail Alvarenga Najarro**, Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, para los procesos de contratación relacionados en el ACUERDO SEGUNDO del Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria 15-2023 de fecha 11 de mayo de 2023, únicamente para los días comprendidos del 16 al 20 de octubre de 2023.

Por lo antes expuesto, la Junta Directiva en uso de sus facultades y en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Compras Públicas**, ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterada de la Misión Oficial que el señor Presidente de este Instituto, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería Adhonorem Interino, realizará a la ciudad de Roma, Italia, durante el período del 16 al 20 de octubre de 2023, **SEGUNDO:** Delegar a la licenciada **Jeannette Abigail Alvarenga Najarro**, Jefa del Departamento de Asistencia Jurídica, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, para los procesos de contratación relacionados en el Acuerdo Segundo del Punto IV del Acta de Sesión Ordinaria 15-2023, de fecha 11 de mayo de 2023, únicamente para los días comprendidos del 16 al 20 de octubre de 2023. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFÍQUESE.”””””””

“”””VIII) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, escritos con referencia: **1) AIN.00.087.23, 2) AIN.00.090.23 y 3) AIN.00.093.23,** de fecha 27 y 28 de septiembre de 2023, presentados por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Fernando Antonio García Ramírez, en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los que rinde informes finales correspondiente a Examen Especial realizados por esa Unidad, en las Oficinas de este Instituto, los cuales se resumen a continuación: 1**) “ Examen Especial al Encargado del Fondo Circulante de Monto fijo, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”**, en el cual se concluye que el área del fondo circulante de Monto fijo ha cumplido con las disposiciones legales y técnicas relacionadas al Área de la Unidad Financiera Institucional (UFI) no habiéndose detectado situaciones relevantes que presentar. **2)** **“Examen Especial a la Unidad de Acceso a la Información Pública, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”**, en el cual se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública ha cumplido con las disposiciones legales y técnicas que le competen, no habiendo detectado situaciones relevantes que presentar en el proceso bajo su responsabilidad. No obstante las deficiencias reportadas en Carta de Gerencia para su cumplimiento deben ser atendidas a la brevedad posible. **3)** **“Examen Especial al Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles de FINATA-BANCO DE TIERRAS, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022”**, en el cual se concluye que el Departamento ha cumplido con las disposiciones legales y técnicas en los procedimientos de cada una de las actividades realizadas, no habiéndose detectado situaciones relevantes que presentar. No obstante las deficiencias reportadas en Carta de Gerencia deben ser atendidas a la brevedad posible para una mejor eficiencia en el desarrollo de las actividades y en el cumplimiento de la Normativa Institucional. Después de contar con la participación del Jefe de la Unidad, quien expuso el contenido de los informes relacionados, la Junta Directiva en uso de sus facultades, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido los tres informes rendidos por la Jefatura de la Unidad de Auditoría, mediante notas con referencia al inicio consignadas. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Presidente para que gire las instrucciones pertinentes, a efecto de que se tomen las medidas correctivas en cuanto a las deficiencias que se encuentran en proceso. **TERCERO:** Se instruye a la jefatura de Auditoría Interna para el seguimiento y rinda los informes al Presidente Institucional de los avances a fin de verificar si se están evacuando las observaciones en Cartas de Gerencia. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.”””””

“”””IX) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 97, solicitado por el Departamento de Proyectos de Parcelación, mediante oficio GDR-03-0866-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, referente a la aprobación de un **PROYECTO** denominado **ASENTAMIENTO COMUNITARIO,** desarrollado en el inmueble identificado según plano como **HACIENDA COMALAPA**, **INMUEBLE 1,** y registralmente como **HACIENDA COMALAPA INMUEBLE 1, PORCION 2 LOTE “A”, PORCION 2-1,** ubicada en cantón San Antonio, jurisdicción de Cuyultitán, departamento de La Paz, con una extensión superficial de **78 Hás., 85 Ás., 13.49 Cás,** e inscrito a favor del ISTA a la Matrícula --- -00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, en el cual la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo Contenido en Punto VIII del Acta de Sesión Ordinaria N°. 30-2006, de fecha 16 de agosto del año 2006, se aprobó la Compraventa del Sr. Gilberto Lisandro Vázquez Sosa a favor del ISTA, respecto de 3 inmuebles que suman un total de 191 Hás., 33 Ás., 54.68 Cás., por un valor de ¢2,189,979.71 equivalentes a $250,283.40, a razón de $1,308.08 por hectárea y de $0.130808 por metro cuadrado.

Lo anterior, se materializa en escritura pública de Compraventa número ---, del libro --- del notario Carlos Alberto Meza Gonzáles, de fecha --- de --- de ---, generándose 3 matrículas según detalle:

1. **--- -00000, HACIENDA COMALAPA, INMUEBLE 1, PORCION ---, LOTE “---”, PORCION ---; con un área de 788, 513.49 metros cuadrados.**
2. --- -00000, HACIENDA COMALAPA, INMUEBLE 1, PORCION ---, LOTE “---”, PORCION ---; con un área de 337, 511.02 metros cuadrados.
3. --- -00000, HACIENDA COMALAPA, RESTO PORCION ---; con un área de 787,330-17 metros cuadrados.

1. En el inmueble identificado como **HACIENDA COMALAPA, INMUEBLE 1, PORCION 2, LOTE “A”, PORCION 2-1; con un área de 788,513.49 metros cuadrados, e inscrito a favor del ISTA a la matrícula --- -00000, s**e desarrollará el **PROYECTO** denominado **ASENTAMIENTO COMUNITARIO,** el cual quedará distribuido de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **ÁREAS (Hás.)** | **ÁREAS (m²)** |
| **ASENTAMIENTO COMUNITARIO (--- SOLARES):** |  |  |
| Polígono A (--- solares) | 00 Hás., 27Ás., 08.59 Cás. | 2,708.59 |
| Polígono B (--- solares) | 00 Hás., 19 Ás., 50.42 Cás. | 1,950.42 |
| Polígono C (--- solares) | 00 Hás., 27 Ás., 65.19 Cás. | 2,765.19 |
| Polígono D (--- solares) | 00 Hás., 48 Ás., 86.30 Cás. | 4,886.30 |
| Polígono E (--- solares) | 00 Hás., 55 Ás., 03.09 Cás. | 5,503.09 |
| Polígono F (--- solares) | 00 Hás., 30 Ás., 00.12 Cás. | 3,000.12 |
| Polígono G (---solares) | 00 Hás., 49 Ás., 34.35 Cás. | 4,934.35 |
| Polígono H (--- solares) | 00 Hás., 29 Ás., 19.70 Cás. | 2,919.70 |
| Polígono I (--- solares) | 00 Hás., 69 Ás., 87.65 Cás. | 6,987.65 |
| Polígono J (--- solares) | 00 Hás., 66 Ás., 35.88 Cás. | 6,635.88 |
| Polígono K (--- solares) | 00 Hás., 48 Ás., 87.08 Cás. | 4,887.08 |
| Polígono L (--- solares) | 00 Hás., 32 Ás., 93.69 Cás. | 3,293.69 |
| Polígono M (--- solares) | 00 Hás., 26 Ás., 22.43 Cás. | 2,622.43 |
| Polígono N (--- solares) | 00 Hás., 22 Ás., 78.24 Cás. | 2,278.24 |
| Polígono O (--- solares) | 00 Hás., 24 Ás., 66.29 Cás. | 2,466.29 |
| **Subtotal:** | **05 Hás., 78 Ás., 39.02 Cás.** | **57,839.02** |
| **ÁREAS COMPLEMENTARIAS:** |  |  |
| Cancha | 00 Hás., 55 Ás., 10.47 Cás. | 5,510.47 |
| Casa Comunal | 00 Hás., 03 Ás., 96.77 Cás. | 396.77 |
| Tanque | 00 Hás., 04 Ás., 00.62 Cás. | 400.62 |
| Pozo | 00 Hás., 00 Ás., 25.90 Cás. | 25.90 |
| Bomba | 00 Hás., 02 Ás., 04.27 Cás. | 204.27 |
| Iglesia (3) | 00 Hás., 16 Ás., 59.04 Cás. | 1,659.04 |
| Dispensario | 00 Hás., 01 Ás., 75.55 Cás. | 175.55 |
| Nacimiento | 00 Hás., 08 Ás., 29.84 Cás. | 829.84 |
| Desagüe | 00 Hás., 08 Ás., 12.78 Cás. | 812.78 |
| Zona Verde | 00 Hás., 13 Ás., 67.89 Cás. | 1,367.89 |
| Zona de Protección (1) | 00 Hás., 94 Ás., 80.18 Cás. | 9,480.18 |
| **Subtotal:** | **02 Hás., 08 Ás., 63.31 Cás.** | **20,863.31** |
| **TOTAL** | **07Hás., 87 Ás., 02.33 Cás.** | **78,702.33** |

**RESUMEN DEL PROYECTO.**

* --- solares de vivienda (Polígonos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, y O)
* Cancha
* Casa Comunal
* Tanque
* Pozo
* Bomba
* Iglesia 1, 2, y 3
* Dispensario
* Nacimiento
* Desagüé
* Zona Verde
* Zona de Protección 1 y 2.

Quedando un resto registral de 709,811.16 metros cuadrados.

1. Mediante informe con referencia UAM-00-00325-22 de fecha 19 de diciembre del año 2022, la Unidad Ambiental Institucional, emitió informe para Lotificación Agrícola y Asentamiento Comunitario, ya que se había estipulado la realización de los dos proyectos, del cual solo se retoma lo referente a este último, dejando constancia que se realizó inspección de campo en la propiedad denominada HACIENDA COMALAPA, ubicada en jurisdicción de San Pedro Masahuat (siendo lo correcto jurisdicción de Cuyultitan), departamento de La Paz, con el propósito de determinar en materia ambiental la factibilidad de desarrollar un proyecto de Asentamiento Comunitario sin afectar los recursos naturales, por lo que se practicó una evaluación ambiental, en la cual se han identificado aspectos que están o pueden generar impactos negativos, por lo que los beneficiarios y beneficiarias deben implementar las medidas de prevención y mitigación siguientes:
2. Evitar la tala de árboles de los Bosques de galería y de todas las áreas boscosas existentes en la propiedad, como, por ejemplo: ceibas conacaste y laureles, entre otros.
3. Que los beneficiarios coordinen con las autoridades municipales para la implementación de un manejo de los desechos sólidos y de las aguas residuales.
4. Considerar adoptar un enfoque de manejo de plagas.
5. Elegir productos con la más baja toxicidad.
6. Evitar las quemas de rastrojos y de todos los desechos sólidos con base al Decreto 5, emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O. número 39, del Tomo 434, de fecha 24 de febrero del 2022.
7. Realizar buenas prácticas agrícolas.
8. Disposición de los desechos sólidos en lugares adecuados.

Concluyendo que es factible ambientalmente la ejecución del Proyecto de Asentamiento Comunitario en el inmueble denominado Hacienda Comalapa en forma parcial y sujeto a la delimitación de los diferentes accidentes geográficos y recursos naturales existentes que no puede obviarse, siendo estos:

1. Trayectoria de Ríos y quebradas de invierno;
2. Cuerpos de agua, (identificados como nacimientos);
3. Áreas rocosas;
4. Farallones; y
5. Drenajes naturales.

Recomendaciones.

* Respecto al Asentamiento Comunitario, en el polígono A, se deberá rediseñar los solares identificados como 11, 12, 13, 14, y 19, debido a que su topografía es accidentada, en tal sentido debe dejárseles una zona de protección y escriturar el resto que corresponde a el área plana, donde se han construido las viviendas.

* En el polígono B, eliminar del diseño el lote --- por ser una barranca, e identificarlo en planos finales como zona verde.
* En el polígono B, eliminar del diseño, el solar ---, por ser un área boscosa, accidentada y además alberga un nacimiento de agua el cual ha sido prácticamente soterrado.
* En el polígono D, dejar una zona de protección al Rio Comalapa de 15 Mts a partir de la máxima crecida del rio, desapareciendo los solares ---, --, -- y -- ya que, en el plano adjunto a su petición, no se observa que este diseñada.
* El solar número ---, debe de eliminarse del diseño en su totalidad por ubicarse en zona de alto riesgo y peligro eminente.
* En el polígono B, eliminar del diseño el lote --- por ser un barranco, e identificarlo en planos como zona verde.
* En el polígono B, eliminar del diseño, el solar ---, por ser un área boscosa, accidentada y además alberga un nacimiento de agua que prácticamente ha sido soterrado.
* En el Asentamiento Comunitario, existe una bomba de agua, la cual distribuye el vital líquido a la comunidad, en consecuencia, no debe de ser adjudicado a ninguna persona natural y que este sea de uso común.

* Se advierte que en los solares --- y ---, existe una sola construcción correspondiente a una iglesia.

Así mismo el informe anterior fue ratificado con el de fecha 27 de septiembre de 2023, bajo referencia UAM-00-0247-23, emitido por la Unidad Ambiental, en la que se informa que se mantiene la factibilidad del desarrollo del proyecto de ASENTAMIENTO COMUNITARIO, en el inmueble denominado HACIENDA COMALAPA, INMUEBLE 1, ubicado en el municipio de Cuyultitán, departamento de La Paz.

1. Según informe de fecha 27 de septiembre de 2023 con referencia GDR 03-0873-2023 emitido por el Departamento de Proyectos de Parcelación, se recomienda el **Valor de Referencia de la Zona por Metro Cuadrado** de **$6.16** **para nuevas adjudicaciones de solares de vivienda**.Lo anterior deacuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo “Criterios de Avalúos para la Transferencia de Inmuebles Propiedad de ISTA”, aprobado en el Punto XV del Acta de Sesión Ordinaria 03-2015 de fecha 21 de enero de 2015.

**Los solares nuevos son los que se detallan a continuación:**

Polígono ---, Solares: ---.

Polígono ---, Solares: ---.

Polígono ---, Solares: ---.

Por existir adjudicaciones previamente aprobadas según Acuerdo contenido en Punto de Acta JD - 18/90, de fecha 16 de mayo de 1990 de la Junta Directiva del Banco de Tierras, en el que se acordó la compraventa y los créditos del Decreto 839 (Bloque 423) y en el Punto Acta JD - 36/90, de fecha 26 de septiembre de 1990 de la Junta Directiva del Banco de Tierras, en el que se acordó la compraventa y los créditos del Decreto 839 (Bloques 183 y 184), **el precio establecido en dichos inmuebles se mantendrá como fue aprobado.**

1. El Proyecto está destinado para beneficiar a personas con nuevas adjudicaciones y otras que han sido previamente calificadas, dentro del **PROGRAMA DE FINATA DECRETO. 839.**

Estando conforme a Derecho la documentación correspondiente, la Gerencia Legal lo somete a consideración, por lo que la Junta Directiva en uso de sus facultades y de conformidad al Artículo 18 letras “g” y “h”, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el **PROYECTO** denominado **ASENTAMIENTO COMUNITARIO,** desarrollado en el inmueble identificado según plano como **HACIENDA COMALAPA**, **INMUEBLE 1,** y registralmente como **HACIENDA COMALAPA INMUEBLE 1, PORCION 2 LOTE “A”, PORCION 2-1,** ubicada en cantón San Antonio, jurisdicción de Cuyultitán, departamento de La Paz, con una extensión superficial de **78 Hás., 85 Ás., 13.49 Cás,** e inscrito a favor del ISTA a la Matrícula --- -00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, que comprende: --- solares de vivienda del Polígono “A” al polígono “O”, Cancha, Casa Comunal, Tanque, Pozo, Bomba, Iglesia 1, 2 y 3, Dispensario, Nacimiento, Desagüe, Zona Verde, y Zona de Protección 1 y 2; **SEGUNDO:** Que de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Unidad Ambiental Institucional, los beneficiarios y beneficiarias deberán cumplir las medidas ambientales, de prevención y mitigación establecidas en el **Considerando III** del presente punto de acta, lo cual deberá consignarse en las respectivas escrituras de transferencia. **TERCERO:** Destinar el Proyecto para beneficiar a personas con nuevas adjudicaciones y otras que han sido previamente calificadas, dentro del **Programa de FINATA Decreto. 839, CUARTO:** Aprobar el Valor de Referencia de la Zona de **$6.16** por metro cuadrado **para nuevas adjudicaciones de solares de vivienda**, **QUINTO:** Autorizar al señor Presidente de este Instituto para que por sí, o por medio de Apoderado Especial, comparezca al otorgamiento de los correspondientes actos jurídicos intermedios. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.”””””””

“”””X) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 98, referente al otorgamiento de la **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR “ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ” PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE INCUBACIÓN Y PRODUCCION DE HUEVO FÉRTIL.”;** consistente en brindar un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto Especializado de Nivel Superior, situadas en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con el fin de Instalar por parte del ISTA, el Centro de Incubación y Producción de Huevo fértil; por lo que al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos de Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en ese sentido los distintos órganos e instituciones del Estado, pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo y buscar el bienestar de la población en general mediante la implementación de programas específicos en beneficio de los diversos sectores.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 58del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las diferentes instituciones de gobierno se coordinarán y colaborarán en la ejecución de programas y proyectos sectoriales, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos.
3. Que la Ley de Creación del ISTA en su Artículo 2 establece que el ISTA tendrá por objeto ejecutar, en coordinación con otras entidades del Estado la política de transformación agraria.
4. Que el Instituto Especializado de Nivel Superior “Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñonez”, es una Institución especializada en la formación de profesionales en el área agropecuaria y agroindustrial, con alto compromiso social y ambiental, bajo la metodología “Aprender haciendo”, adecuada a los requerimientos que la sociedad demanda a los sectores agropecuarios y agroindustriales, a fin de garantizar altos niveles de productividad, rentabilidad y sostenibilidad en el sector que dinamicen el proceso de desarrollo rural agroindustrial y la seguridad alimentaria de la región.
5. En ese sentido mediante nota de fecha 19 de julio de 2023, con referencia GTA-00-0119-23, este Instituto solicitó a la Directora del Instituto Especializado de Nivel Superior “Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñonez”, doctora Odette Varela Milla, el apoyo en el sentido que pueda brindar un espacio físico dentro de las instalaciones del referido Instituto, situadas en jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con el fin de Instalar el Centro de Incubación y Producción de Huevo fértil con su respectiva galera de aves, y espacio para 7 cabras.

Lo anterior permitiría la vinculación didáctica para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas y puedan fortalecer sus conocimientos en su formación agrícola, conociendo los programas que actualmente ejecuta el ISTA; y en ese sentido a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se solicitó la suscripción de una Carta de Entendimiento por el periodo de un año a partir de la fecha de la suscripción

1. En nota de fecha 22 de agosto de 2023, bajo referencia C/DG/ENA/218/08/2023, el Instituto Especializado de Nivel Superior “Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñonez”, por medio de su Directora, doctora Odette Varela Milla, informó estar de acuerdo en brindar un espacio físico dentro de sus instalaciones con el objetivo de que funcione el Centro de Incubación y Producción de Huevo Fértil con su respectiva galera de aves, además del espacio para 7 cabras; así como la suscripción de una Carta de Entendimiento entre ambas instituciones.
2. Por lo que para cumplir tal fin, es necesario formalizar la prestación de actividades reciprocas, mediante la suscripción de una Carta de Entendimiento, la cual se regirá principalmente por las siguientes cláusulas: **OBJETO DEL CONVENIO: OBJETIVO GENERAL:** Establecer las condiciones de cooperación y de coordinación técnica entre el ISTA y la ENA para la implementación del proyecto de instalación del Centro de Incubación Producción de huevo fértil con su respectiva galera de aves y además un espacio para cabras. **COMPROMISOS DE LAS PARTES: Por parte de ISTA:** Proveer de los equipos e insumos como las aves de doble propósito, concentrado, medicamentos veterinarios, vacunas, incubadoras, nacedoras y criadoras necesarios para ejecutar de manera efectiva los procesos de producción de huevo fértil y de incubación para la obtención de aves de doble propósito; Brindar módulos de capacitación para los estudiantes de ENA en el proceso de incubación y producción de aves de doble propósito; Proporcionar los documentos necesarios para llevar en orden la entrega de insumos y de pollitos a ENA; Proveer de los insumos como productos de usos veterinarios, concentrado entre otros pecuarios para el mantenimiento de las cabras; Capacitar a los estudiantes en los diferentes rubros y programas enfocado en Seguridad Alimentaria que trabaja actualmente ISTA. **Por parte de ENA:** Brindar el acompañamiento y supervisión del centro de incubación y producción de huevo fértil con los estudiantes ENA, comprometiendo la alimentación de aves, aplicación de medicamentos veterinarios, vacunaciones, revisión de aves enfermas, desecho de aves muertas, limpieza de huevos, ingreso de huevos a incubadoras y nacedoras, ingreso de pollitos a criadoras limpieza de los equipos y otras actividades que se consideren necesarias para el mantenimiento de la producción de pollito de doble propósito; Proporcionar el cuidado y alimentación adecuados para el módulo caprino; **PLAZO Y PRORROGA:** El plazo de esta Carta de Entendimiento será por un año a partir de su firma, y podrá ser prorrogada por el plazo que se estime conveniente por acuerdo de las partes suscriptoras, mediante cruce de notas.
3. Es importante mencionar que el Gerente de Transformación e Innovación Agropecuaria, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2023, se pronunció respecto al financiamiento del Centro de Incubación y Producción de Huevo fértil, manifestando que los gastos se encuentran presupuestados en el funcionamiento de dicha Gerencia, no requiriendo financiamiento extra para su ejecución.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y habiéndose tenido a la vista: solicitud de suscripción de carta de entendimiento, aceptación de la misma, e informe de la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria con el respectivo proyecto de Carta de Entendimiento, se considera oportuno hacer de conocimiento de Junta Directiva.

En virtud de lo antes expuesto, la Gerencia Legal lo somete a consideración, por lo que la Junta Directiva, en uso de sus facultades y de conformidad al Artículo 20 letra "b" de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar la suscripción de la **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR “ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA ROBERTO QUIÑONEZ” PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE INCUBACIÓN Y PRODUCCION DE HUEVO FÉRTIL”**; regido en lo medular en las condiciones señaladas en el Considerando VII del presente punto de acta y en su totalidad de conformidad al proyecto de Carta de Entendimiento que consta en los anexos del dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Legal para elaborar la precitada Carta de Entendimiento, conforme al proyecto que se anexa. **TERCERO:** Instruir a la Gerencia de Transformación e Innovación Agropecuaria (GETIA), para que proceda a la ejecución de la Carta de Entendimiento que se suscriba. **CUARTO:** Facultar al señor Presidente de este Instituto para que comparezca a suscribir la mencionada Carta de Entendimiento, cuya ejecución será considerada a partir de la firma de la misma, así como para suscribir sus posteriores prórrogas por medio de Resolución Razonada, de acuerdo a los parámetros establecidos en la misma. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.”””””””

“”“”””XI) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 99, solicitado por el Departamento de Asignación Individual y Avalúos, hoy Unidad de Adjudicación de Inmuebles, relacionado con dejar sin efecto por la causal de renuncia la adjudicación aprobada mediante Acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria 10-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, a favor de las señoras **JACQUELINE CELINA GIRON MOLINA y MARIA CELINA MOLINA**, del inmueble identificado como Solar de Vivienda --- del Polígono “---”, perteneciente al proyecto denominado **ASENTAMIENTO COMUNITARIO** desarrollado en el inmueble identificado como **HACIENDA NANCUCHINAME, conocida administrativamente como HACIENDA NANCUCHINAME 3 y HACIENDA NANCUCHINAME PORCION 11-2, RESTO 3**, situada en cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, en el cual la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

1. La Hacienda Nancuchiname, fue adquirida por el ISTA a través de expropiación de conformidad a los Decretos Ley No. 153, 154 y 220 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, según consta en el Acuerdo contenido en el Punto II-1 de Acta Ordinaria No. 33-83 de fecha 23 de septiembre de 1983, con un área de 1175 Hectáreas 89 Áreas 56.58 Centiáreas, por un precio de $ 103,920.00, a razón de $ 88.38 por hectárea y de $ 0.008 por metro cuadrado.
2. Que en el Punto XXX del Acta de Sesión Ordinaria 39-2001, de fecha 11 de octubre de 2001, modificado por el Punto XVII del acta de Sesión Ordinaria 20-2013 de fecha 19 de junio de 2013, se aprobó el Proyecto de Asentamiento Comunitario desarrollado en el inmueble en mención, que incluye --- solares de los polígonos “---” al “---”, establo, Iglesia, Zonas de Verdes 1 al 14, Zona de Protección y calles, es de mencionar que las áreas que han sido identificadas como zonas verdes, conservarán su uso como tal y no serán parceladas debido a su tipificación y características, con una extensión superficial de 08 Hás., 30 Ás., 14.27 Cás., equivalentes a 83,014.27 Mt², inscrito a la matrícula --- -00000.
3. Mediante el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria 10-2014 de fecha 12 de marzo de 2014 se aprobó la nómina de beneficiarios pertenecientes al Proyecto de Asentamiento Comunitario desarrollado en el inmueble identificado como **HACIENDA NANCUCHINAME**, conocido administrativamente como **HACIENDA NANCUCHINAME 3 y HACIENDA NANCUCHINAME PORCION 11-2, RESTO 3**, entre los cuales se encuentra la adjudicación realizada a favor de las señoras **JACQUELINE CELINA GIRON MOLINA y MARIA CELINA MOLINA**, del inmueble identificado como Solar de Vivienda --- del Polígono ---, del Proyecto antes relacionado, con un área de 210.00 Mts², y un precio de $ 1,087.38.
4. Que en el Acuerdo contenido en el Punto XXXI del Acta de Sesión Ordinaria No. 14-2016, de fecha 22 de abril del 2016, se estableció el procedimiento que regula el trámite administrativo denominado: “***Procedimiento de Renuncia de la Adjudicación de Inmuebles”***, comprendiendo la Renuncia como un derecho de carácter unilateral, que surge a la vida jurídica con toda eficacia con la sola expresión de la voluntad del sujeto susceptible de adquirir un derecho, ya que este se desprende a partir de los derechos inherentes a la persona misma, o beneficios que legalmente le son reconocidos, como se deduce especialmente del artículo 12 del Código Civil, que establece: *“Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia”*; en tal sentido, **se determinó que las renuncias interpuestas por los beneficiarios deberán hacerse por medio de solicitud escrita dirigida a la Presidencia Institucional, debiendo anexar Declaración Jurada de Renuncia otorgada ante Notario, y copia de los documentos personales del renunciante, a fin de someter el caso a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.**
5. Que las señoras **JACQUELINE CELINA GIRON MOLINA y MARIA CELINA MOLINA**, presentaron en este Instituto solicitud de renuncia del derecho que les asiste sobre el Solar de Vivienda relacionado, de fecha 30 de septiembre de 2020; adjuntando además, Acta Notarial de Renuncia otorgada el día 16 de marzo de 2020, ante los oficios del Notario José Elenilson Vallecillos de Paz, mediante la cual con el propósito de renunciar voluntariamente al Solar de Vivienda N° --- del polígono “---”, del Proyecto de Asentamiento Comunitario de la **HACIENDA NANCUCHINAME**, conocida administrativamente como **HACIENDA NANCUCHINAME 3 y HACIENDA NANCUCHINAME PORCION 11-2, RESTO 3**, situada en cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, adjudicado según el Acuerdo contenido en el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria N° 10-2014, de fecha 12 de marzo del año 2014, DECLARAN JURAMENTO que sin mediar fuerza o vicio del consentimiento alguno, de manera unilateral y voluntaria RENUNCIA del mismo, por no ser de su interés habitarlo ni explotarlo directamente, haciendo uso para ello de la autonomía de su voluntad y el derecho que le confiere las leyes para decidir libremente la sujeción o no a todo tipo de contrato, declarando además que la renuncia a la adjudicación objeto de dicha declaración, incorpora la renuncia a cualquier otro tipo de derecho o pretensión proveniente de los actos administrativos emanados por la Junta Directiva del ISTA, consecuentemente exime al Instituto de todo tipo de responsabilidad, civil, mercantil, administrativa, inclusive financiera por la aceptación de la citada renuncia.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto y habiendo tenido a la vista Informe Técnico emitido por el Departamento de Asignación Individual y Avalúos hoy Unidad de Adjudicación de Inmuebles, Solicitud de Renuncia, Acta Notarial de Renuncia, copias de acuerdos de Junta Directiva, copias de Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributaria, Impresión de la Consulta Virtual del CNR, y Constancia de Cancelación de Crédito, se estima procedente resolver favorablemente a lo solicitado.

Estando conforme a Derecho la documentación correspondiente, la Gerencia Legal somete a consideración, por lo que la Junta Directiva en uso de sus facultades y con base a lo establecido en los artículos 23 de la Constitución de la República de El Salvador, 12 del Código Civil, 18 letra “a” de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y Punto XXXI del Acta de Sesión Ordinaria 14-2016, de fecha 22 de abril de 2016, **ACUERDA: PRIMERO:** Dejar sin efecto la adjudicación a favor de las señoras JACQUELINE CELINA GIRÓN MOLINA Y MARÍA CELINA MOLINA, aprobado por la Junta Directiva del ISTA mediante el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria 10-2014, de fecha 12 de marzo de 2014, correspondiente al Solar de Vivienda ---, del Polígono “---”, perteneciente al Proyecto de Asentamiento Comunitario, de la **HACIENDA NANCUCHINAME**, conocida administrativamente como **HACIENDA NANCUCHINAME 3 y HACIENDA NANCUCHINAME PORCION 11-2, RESTO 3**, situada en cantón San Marcos Lempa, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, por la **causal de RENUNCIA. SEGUNDO:** Declarar vacante o en disponibilidad el Solar de Vivienda ---, Polígono “---”, de la ubicación antes relacionada. **TERCERO:** Autorizar a la Gerencia General, para que a través de la Unidad de Adjudicación de Inmuebles, realice la asignación del aludido inmueble a la persona que lo solicite y que reúna los requisitos establecidos en las leyes agrarias vigentes, además de la respectiva obligación y restricción aplicables conforme a las mismas. **CUARTO:** Comisionar al Departamento de Créditos y a la Unidad Financiera de este Instituto, que deberán realizar los cambios correspondientes en la Base de Datos. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.”””””””

“”“”””XII) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 100, en atención a la resolución de las catorce horas con quince minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, emitida por la Procuraduría para la Defensa los Derechos Humanos (PDDH), mediante la cual ha requerido a la Junta Directiva del ISTA “*informen sobre los hechos denunciados, el cumplimiento de la resolución emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia el nueve de diciembre de dos mil once; respecto a los expedientes con referencia 205-2006/305-2006; en la que declaró ilegal el contenido del acto administrativo emitido por los miembros de la entonces Junta Directiva, mediante Acuerdo adoptado en el punto “X”, de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que modificó el Acuerdo de Junta Directiva de la referida Institución, incluido en el Acta Ordinaria número 13-94, comprendido en el punto II-1ª, del acta ordinaria 18-86 de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y seis; además, detallen las acciones realizadas para dar cumplimiento a la misma, debiendo remitir copia certificada el acto administrativo realizado para dar cumplimiento a la anterior sentencia*.” Al respecto la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES**:

1. Previo a entrar en detalle de lo referido por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se debe mencionar que La Hacienda conocida y denominada como La Esperanza o Ceiba Doblada, ubicada en la jurisdicción de Jiquilisco, del departamento de Usulután, fue adquirida por el I STA, con un área superficial de 672 Has, O As, O Cas, de su ex propietaria Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía" por exceder de los quinientas hectáreas que establecía la ley Básica de la Reforma Agraria.

Del inmueble antes referido, la Sociedad ex propietaria por escrito de fecha 24 de julio del año de 1993, solicito al ISTA, se le devolvieran las siguientes áreas: 1) de 117has, 45 as, 50 cas, del primer terreno conocido como Ceiba Doblada; 2) otra de 12.8 has; y 3) una de extensión de41 Has, 3 As, 84 Cas, por considerarlas la sociedad como zonas de destino turístico, las cuales según su parecer, no eran susceptibles de afectación.

Con fecha 5 de mayo de 1994, la Junta Directiva de ISTA de ese entonces, acordó el punto X, de Sesión Ordinaria 13-94, en el que acuerda modificar el acuerdo emitido en el punto 11-1A, de Sesión Ordinaria 14-86, de fecha 15 de abril de 1986, que contenía el acuerdo del pago de la indemnización del inmueble expropiado a la Sociedad Colectiva Guandique Escobar y Compañía.

Asimismo, la Junta Directiva, con fecha 16 de enero de 1997, emite el punto V, de Sesión Ordinaria 2-97, en el que acordó devolver a la Sociedad expropiada, cuatro porciones de terreno que no forman un solo cuerpo, identificadas con los números del uno al cuatro. Este último acto administrativo se materializó mediante escritura pública número ---, Libro ---, de fecha --- de --- de ---, ante los oficios notariales de Ángel Gochez Marín, transfiriéndose a la Sociedad Colectiva Guandique Escobar y Compañía, cuatro porciones, las cuales fueron descritas tanto en el acto administrativo, como en este último documento.

**DEL PROCESO JUDICIAL**

1. Así pues, el caso a que hace referencia la PDDH, tiene su origen en dos demandas interpuestas separadamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria “El Recuerdo” de Responsabilidad Limitada y “El Perú” de Responsabilidad Limitada, las cuales fueron acumuladas a un proceso único de referencia 205-2006/305-20006. Sobre dicho proceso se dictó la sentencia de las diez horas, del día nueve de diciembre del año dos mil once.

Tal y cómo se observa de los fundamentos de derecho de la referida sentencia, ese proceso judicial versó sobre la legalidad de los siguientes actos administrativos: “***a)*** *El Acuerdo adoptado en el punto “X” de sesión ordinaria, de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que modificó el Acuerdo de Junta Directiva de la referida institución, contenido en el Acta Ordinaria número 13-94, contenido del punto II-1A, del acta Ordinaria 14-86 de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y seis, que contiene el acuerdo de pago de la indemnización del inmueble denominado Hacienda La Esperanza y Ceiba Doblada, situada en la jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután a la sociedad expropiada Sociedad Colectiva Guandique Escobar y Compañía;* ***b)*** *el Acuerdo tomado en el punto “V” de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, contenido en el Acta ordinaria 2-97 mediante la cual se resolvió devolver a la Sociedad Colectiva Guandique Escobar y Compañía, cuatro porciones de terreno que no forman un solo cuerpo identificadas con los numerales del uno al cuatro*.”

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo SCA, falló en los literales A) y B) de la parte resolutiva, declarando que ambos actos administrativos eran ilegales, condenando a la Junta Directiva del ISTA conforme al Derecho Común.

Como medida para restablecer el derecho violado, producto de los actos declarados ilegales, la SCA, falló: *“(…) vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la emisión del acto señalado en la letra a) de la parte resolutiva de esta Sentencia, en el sentido que se invalida la misma, debiendo la autoridad demandada emitir la providencia sustitutiva que corresponda dentro los parámetros de legalidad expuestos; así como también queda expedita la vía ordinaria a las Cooperativas demandantes para la reclamación de daños y perjuicios*.”

**DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA**

1. Siendo que la SCA declaró ilegales dos actos administrativos de la Junta Directiva del ISTA, en que acordaban la devolución de cuatro inmuebles provenientes de la Hacienda La Esperanza o Ceiba Doblada, ubicada en la jurisdicción de Jiquilisco, del departamento de Usulután, a la Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía”, y que dichos actos se ejecutaron conforme a la escritura pública de fecha 03 de marzo de 1997, ante los oficios notariales de Ángel Gochez Marín, lo que cabría esperarse de la sentencia es que mandara a cancelar las inscripciones registrales donde fueron asentadas.

Lo anterior es así, dado que las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuarias de Responsabilidad Limitada “El Recuerdo” y “El Perú”, lo que pretenden es que los inmuebles que fueron devueltos a la Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía”, les sean transferidos a ellas. Sin embargo, la SCA no ordenó la cancelación de las inscripciones registrales a favor de la citada Sociedad, con lo cual *las cosas nunca han regresado al estado en que se encontraban previo a la emisión de los actos declarados ilegales.*

En ese mismo sentido expresamos que la cancelación de las inscripciones registrales no fue objeto del proceso, por no haberlas solicitado las Asociaciones demandantes. Sin embargo, posteriormente a la emisión de la sentencia, las cancelaciones fueron pedidas por las demandantes a la SCA, pero fueron declaradas sin lugar en dos ocasiones. La primera mediante resolución de las 10 horas del día 20 de abril del año 2012 y la segunda vez, mediante resolución de las 09 horas con 58 minutos del día 24 de enero del año 2020, de las cuales se adjunta copia simple. En la primera resolución citada se dijo: *“(…) esta Sala al realizar la valoración de los argumentos planteados por las partes, que los actos administrativos antes señalados fueron ilegales,* ***d*ebiendo desaparecer del mundo jurídico, y que en caso de no ser posible por interferir en derechos de terceros** *que pudieron haber realizado una compraventa de buena fe,* ***es que se habilitó la vía para que se solicite la indemnización.*** *En atención a lo manifestado, la solicitud de ordenar cancelaciones de las inscripciones que señala el apoderado de las demandantes, y que este Tribunal ordene la transferencia de los inmuebles,* ***se encuentra fuera de discusión en el presente proceso****, razón por la cual deberá ser declarada sin lugar*.” (Lo subrayado es nuestro). En la segunda resolución citada se dijo: *“(…) la nueva solicitud de las apoderadas de A.C.P.A. EL PERÚ DE R.L., de que se ordene la cancelación de la inscripción registral ésta será declarada sin lugar y deberá estarse a los resuelto en el auto de las diez horas del veinte de abril de dos mil doce*.”

Las anteriores consideraciones son importantes traerlas a colación, dado que el ISTA no tiene la facultad legal para mandar a cancelar las inscripciones que se generaron con la devolución de los cuatro inmuebles que se hizo mediante escritura pública de fecha 03 de marzo de 1997, ante los oficios notariales de Ángel Gochez Marín, ni mucho menos cancelar todas aquellas que hayan nacido a la vida jurídica como producto de transferencias a terceros realizadas por la Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía”. Dicha facultad únicamente recae sobre el Órgano Judicial.

En vista de esa imposibilidad, la Junta Directiva del ISTA, respetuosa del Estado de Derecho y de las resoluciones judiciales, con el fin de intentar cumplir con la sentencia, mediante el punto LX, de Acta de Sesión Ordinaria No. 13-2013, de fecha 18 de abril del año 2013, acordó: *“(…)* ***SEGUNDO****: Para efecto de emitir providencia sustitutiva correspondiente, dentro de los parámetros de legalidad que deben cumplirse según lo establecido por la Sala, dejar sin efecto los Acuerdos: 1), 4) y la primera parte del 5), en lo que ordena modificar el Título de Dominio inscritos a favor del ISTA, del Punto X de Acta de Sesión Ordinaria 13-94, de fecha 05 de mayo de 1994.* ***TERCERO****: Para efecto de emitir providencia sustitutiva correspondiente, dentro de los parámetros de legalidad que deben cumplirse según lo establecido por la Sala, dejar sin efecto únicamente los Acuerdos 2) y 3), del Punto V del Acta de Sesión Ordinaria 2-97 de fecha 16 de enero de 1997,* ***CUARTO****: Instruir al Departamento de Procuración para que inicie, por la vía judicial la cancelación de las inscripciones de los inmuebles identificados como PRIMERA PORCIÓN, segregada de Hacienda La Esperanza con un área de 24 Hás. 53 Ás. 03.52 Cás. Inscrita a la Matrícula --- -00000; SEGUNDA PORCIÓN, segregada de Hacienda Ceiba Doblada con un área de 63 Hás. 48 Ás. 71.30 Cás. Inscrita a la Matrícula --- -00000; TERCERA PORCIÓN, segregada de Hacienda Ceiba Doblada con un área de 2 Hás. 45 Ás. 20.15 Cás. Inscrita a la Matrícula --- -00000, CUARTA PORCIÓN, segregada de Hacienda Ceiba Doblada con un área de 8 Hás. 24 Ás. 15.90 Cás. Inscrita a la Matrícula --- -00000, quienes deberán mantener informado de todo acto o providencia, a la Gerencia Legal.* ***QUINTO****: Facultar a la Gerente Legal para que atienda a los Apoderados de ambas partes: Asociaciones Cooperativas y Sociedad Ex Propietaria, en el sentido de mantenerlos informados sobre los procedimientos que se ejecutarán*.”

En este mismo sentido, la Junta Directiva, por medio de apoderados, en fecha 16 de octubre del año 2013, solicitó al señor Fiscal General de la República, que iniciara el **Proceso Civil de Nulidad de Escritura Pública y consecuentemente cancelación de inscripción**, en contra de ISTA y de la Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía”. Lo anterior en virtud del artículo 1553 del Código Civil que prohíbe expresamente al ISTA a seguir el proceso judicial por haber sido parte en el contrato, pero faculta al Ministerio Público a reclamar que se declare la nulidad, en defensa de la legalidad. Dicha solicitud se clasificó con la referencia 198-DEUCC-1-2013.

Por otro lado, la anterior actuación de la Junta Directiva, ha sido respaldada por la SCA, en su resolución de las 09 horas con 58 minutos del día 24 de enero del año 2020 al decir: “*De todo lo antes acontecido y de conformidad a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil es el Ministerio Público el que se encuentra legalmente habilitado para iniciar la acción ordinaria civil común que considere necesaria de nulidad, a efecto de cancelar la inscripción registral otorgada a favor de la tercera beneficiada, por lo que esta Sala advierte su incompetencia para la declaratoria de nulidad de instrumento público*”. Nosotros agregamos que no solamente es el Ministerio Público el que puede seguir el juicio correspondiente a fin de obtener la nulidad de instrumento púbico, sino también las Asociaciones demandantes, por así disponerlo el Art. 1553 del Código Civil, cuando establece que la nulidad “*puede alegarse por todo el que tenga interés en ello*”.

Vale aclarar que hasta esta fecha no se tiene conocimiento por parte de la Fiscalía General de La República, sobre el resultado positivo de algún proceso judicial que se haya promovido.

**CONCLUSIÓN**

1. Por todo lo anteriormente dicho, se puede informar a la PDDH, que la Junta Directiva del ISTA ha realizado todas las acciones que le permite el ordenamiento jurídico a fin de cumplir con el fallo de la sentencia de las diez horas, del día nueve de diciembre del año dos mil once. Sin embargo no tiene la facultad legal de cancelar inscripciones registrales a favor de terceros, por lo que no está en su poder “*volver las cosas al estado en que se encontraban*” previo a la emisión de los actos declarados ilegales, ya que se consumaron a favor de la Sociedad Colectiva "Guandique Escobar y Compañía, con la transferencia de los inmuebles que se le hizo. Por lo que no se les ha vulnerado ningún derecho a las Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria de Responsabilidad Limitada, “El Recuerdo” y “El Perú”, ya que si no se les ha transferido los inmuebles de la Hacienda La Esperanza y Ceiba Doblada, no es por dejadez o negativa de la Junta Directiva, sino por imposibilidad jurídica.

**POR TANTO:** en atención a lo recomendado por la Gerencia Legal, la Junta Directiva en uso de sus facultades, **ACUERDA:** Emitir informe a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos conforme ha sido plasmado en el presente documento, remitiendo copia certificada del Punto LX del Acta de Sesión Ordinaria 13-2013, de fecha 18 de abril de 2013, Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFÍQUESE.”””””””””

“”“”””XIII) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 101, referente a la **modificación del ACUERDO: TERCERO, literal a) del Punto IX del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023, de fecha 17 de agosto de 2023**, en el que se aprobó la Transferencia en Venta a favor de la **“IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE SANTA ANA”**, del inmueble identificado como **IGLESIA 1,** con una extensión superficial de **1,222.71 Mt.2,** e inscrito a favor de ISTA a la matrícula ---- -00000, ubicado en el Proyecto de Lotificación Agrícola y Asentamiento Comunitario desarrollado en la **HACIENDA SAN FRANCISCO GUAJOYO,** ubicada en cantón Belén Guijat, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, lo anterior debido a que se consignó erróneamente el número de cuenta bancaria en la que se debían percibir los fondos de la venta del inmueble, en el cual la Gerencia Legal hace las siguientes **consideraciones:**

1. Que mediante Acuerdo contenido en el Punto XI del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, se aprobó la Transferencia en Venta a favor de la **“IGLESIA CATÓLICA DE EL SALVADOR, DIOCESIS DE SANTA ANA”**, del inmueble identificado como **IGLESIA 1,** con una extensión superficial de **1,222.71 Mt.2,** e inscrito a favor de ISTA a la matrícula --- -00000, ubicado en el Proyecto de Lotificación Agrícola y Asentamiento Comunitario desarrollado en la **HACIENDA SAN FRANCISCO GUAJOYO,** ubicada en cantón Belén Guijat, jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana.
2. Que en el ACUERDO TERCERO del Punto de Acta de Junta Directiva antes relacionado, se consignó lo siguiente: “*Comisionar a la Unidad Financiera Institucional para que:****a)****Reciba el valor nominal de****ONCE MIL CATORCE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($11,014.41),****cantidad que tendrá que incluirse conforme al descargo contable que debe aplicarse, para tal efecto la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana tendrá un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la notificación del Acuerdo de Junta Directiva institucional, para realizar el pago al****CONTADO****en las colecturías del ISTA, o en las Agencias del Banco Agrícola a la****Cuenta --- PROCESO DE REFORMA AGRARIA…”.***
3. Que la Jefa Interina de la Unidad Financiera Institucional mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2023, informa que “*En el Punto IX del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023 de fecha 17 de agosto 2023, en el Acuerdo Tercero, se comisiona  la Unidad Financiera para que se reciba la cantidad de $11,014.41 en la cuenta bancaria --- PROCESO DE REFORMA AGRARIA, por lo que el Departamento de Tesorería por medio de la Colecturía percibió los fondos de acuerdo a lo instruido, sin embargo la propiedad relacionada pertenece al Sector Tradicional, por lo que el ingreso debió ser percibido en la cuenta****--- -RECURSOS PROPIOS”***
4. Expuesto lo anterior, es necesario modificar el Punto de Acta antes mencionado, a fin de que los fondos sean trasladados a la Cuenta Bancaria **--- -RECURSOS PROPIOS.**

Por lo antes expuesto, la Gerencia Legal lo somete a consideración, por lo que la Junta Directiva, en uso de sus facultades y de conformidad al artículo 18 letra “l” de la Ley de Creación de ISTA, **ACUERDA: PRIMERO:** Modificar el ACUERDO: TERCERO, literal a) del Punto IX del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023, de fecha 17 de agosto de 2023, únicamente en lo referente a la Cuenta Bancaria consignada, debiendo quedar de la manera siguiente: *Comisionar a la Unidad Financiera Institucional para que:****a)****Reciba el valor nominal de****ONCE MIL CATORCE 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($11,014.41),****cantidad que tendrá que incluirse conforme al descargo contable que debe aplicarse, para tal efecto la Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana tendrá un plazo máximo de tres días hábiles posterior a la notificación del Acuerdo de Junta Directiva institucional, para realizar el pago al****CONTADO****en las colecturías del ISTA, o en las Agencias del Banco Agrícola a la****Cuenta --- -ISTA-RECURSOS PROPIOS,*** *siendo además responsable de presentar el comprobante de pago en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional*. **SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional para que traslade el monto percibido en la Cuenta Bancaria --- PROCESO DE REFORMA AGRARIA, a la Cuenta Bancaria **--- -ISTA-RECURSOS PROPIOS**, **TERCERO:** Ratificar los demás acuerdos contenidos en el Punto IX del Acta de Sesión Ordinaria 25-2023, de fecha 17 de agosto de 2023. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””

“”“”””XIV) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 102, referente a la modificación del Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000 de fecha 26 de octubre de 2000, únicamente respecto a los inmuebles asignados en venta de la Porción 2 de la HACIENDA ACHICHILCO, situada en la jurisdicción y departamento de San Vicente. Lo anterior, en atención a escritos recibidos en este Instituto bajo la referencia ---, de fecha 27 de octubre de 2016, y que fue ampliada por medio de notas con fechas 23 de agosto del 2017, 28 de enero de 2021 y 23 de agosto de 2022, bajo las referencias ---, --- y ---, respectivamente, suscritas por el señor **SANTOS ALCIDES MARTÍNEZ,** actuando en su calidad de **Presidente de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Achichilco de Responsabilidad Limitada,** y en tal carácter solicita el proceso de escrituración de los inmuebles, los cuales se encuentran inscritos a favor de este Instituto y ubicados en la **HACIENDA ACHICHILCO**, de la jurisdicción y departamento de San Vicente, c**ódigo de proyecto 101047, SEE 1983, entrega 01**. En el cual la Gerencia Legal hace las siguientes consideraciones:

1. Según los Acuerdos contenidos en los Puntos II-1 y II-2 ambos del Acta Extraordinaria N° 13, de fecha 11 de mayo de 1981, se acordó adquirir por compraventa el inmueble denominado Achichilco, acto que fue materializado a través de Escrituras Públicas de Compraventa, encontrándose la primera al número --- del Libro --- de protocolo del Notario Arturo Peraza Magaña, Inscripción número --- del Libro ---, y la segunda, al número --- del Libro --- de protocolo del notario Arturo Peraza Magaña, Inscripción número --- del Libro ---, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, el día --- de --- de ---.
2. Que dicha propiedad se encontraba compuesta por dos inmuebles denominados: **HACIENDA ACHICHILCO 1,** conformada por cinco lotes identificados como A, B, C, N y G, con una extensión superficial total de **200 Hás., 17 Ás., 39.06 Cás.,** por un valor de ¢280,000.00 equivalente a $32,000.00;y **HACIENDA ACHICHILCO 2,** de una extensión superficial de **209 Hás., 67 Ás., 29.10 Cás.,** por un valor de ¢600,000.00 equivalente a $68,571.43, formando un solo cuerpo que en conjunto suman un área total de **409 Hás., 84 Ás., 68.16 Cás.,** estableciéndose para las dos porciones, un precio de adquisición de ¢880,000.00 equivalente a $100,571.43, a razón de $ 245.38 por Ha., y $ 0.024539 por Mts².
3. Que en el Punto III-3 del Acta Ordinaria No. 37-84, de fecha 9 de noviembre de 1984, se asignó en venta con garantía hipotecaria a **LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ISTA-ACHICHILCO**, el área adquirida de 409 Hás., 84 Ás., 68.16 Cás., quedando inscrita en escritura de compraventa número ---, del Libro --- de Protocolo del notario Jorge Alberto Martínez Martínez, de fecha --- de --- del año ---, inscrita al número --- del Libro --- del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, el día --- de --- del año ---.

No obstante lo anterior, mediante el Acuerdo contenido en el Punto VII-4) VARIOS, del Acta Ordinaria No 38-91, de fecha 14 de noviembre del año 1991, se acordó **RESCILIAR** la venta de los citados inmuebles, y el gravamen hipotecario que lo afectaba.

1. Las porciones que conformaban la Hacienda Achichilco, vuelven a ser propiedad del ISTA, por lo que este Instituto las reúne, mediante Escritura Pública de **REUNIÓN** de Inmuebles número --- del Libro --- otorgada el día --- de --- de ---, ante los Oficios Notariales de Anabel Durán García, inscrita posteriormente el día --- de --- del año --- a la matrícula Regisal --- del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas**.** Es así que las porciones reunidas sumaron unárea de **409 Hás., 84 Ás., 68.16 Cás.**
2. Que en el Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000, de fecha 26 de octubre del año 2000, la Junta Directiva Institucional asignó en venta con garantía hipotecaria a favor de la Asociación Cooperativa de Producción y Servicios Múltiples de R.L., de la Hacienda Achichilco, ubicada en cantón Achichilco, jurisdicción y departamento de San Vicente, las porciones 2 y 3 que comprenden áreas de BOSQUE NATURAL y BOSQUE DE TECA, que suman un total de 61 hectáreas, 34 áreas, 84.02 centiáreas. Cabe mencionar que no obstante el Acuerdo relacionado, el área real a transferir en venta fue la de 55 hectáreas, 91 áreas, 27.50 centiáreas.

Es importante destacar que a la fecha la transferencia a favor de la Asociación Cooperativa, no se ha materializado.

1. Que en el año 2003 la matrícula regisal número ---, que amparaba el inmueble reunido fue trasladada al Sistema Integrado de Registro y Catastro (SIRyC) a la **Matrícula ---- -00000,** tipificado registralmente como **HACIENDA ACHICHILCO 2 (I.G)**. situada en el cantón Llanos de Achichilco, jurisdicción y departamento de San Vicente.
2. Según informe de referencia GDR-03-0335-2023 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Departamento de Proyectos de Parcelación, manifiesta que como parte del proceso técnico ejecutado y para dar cumplimiento a los Acuerdos tomados por Junta Directiva Institucional, en el Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000, de fecha 26 de octubre del año 2000, se realizó el levantamiento topográfico de los inmuebles a transferir a favor de la ACPA ACHICHILCO DE R.L., según plano del Asentamiento Comunitario y Lotificación Agrícola, información que fue procesada, y debido a la existencia de bienes nacionales como son (Ríos, Quebradas y Calles), internos en los inmuebles, estos fueron divididos, generándose 7 porciones, las cuales se detallan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **ÁREAS (Hás.)** | **ÁREAS (m²)** |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 3** | 08 Hás., 51 Ás., 44.07 Cás. | 85,144.07 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 4** | 08 Hás., 15 Ás., 03.05 Cás. | 81,503.05 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 5** | 01 Hás., 97 Ás., 97.53 Cás. | 19,797.53 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 6** | 07 Hás., 54 Ás., 09.39 Cás. | 75,409.39 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 7** | 02 Hás., 56 Ás., 23.72Cás. | 25,623.72 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 8** | 12 Hás., 51 Ás., 04.46 Cás. | 125,104.46 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 9** | 02 Hás., 71 Ás., 84.60 Cás. | 27,184.60 |
| **Total:** | **43 Hás.,97 Ás., 66.82 Cás.** | **439,766.82** |

1. Mediante informe con referencia GDR-06-0624-23, de fecha 09 de octubre de 2023, proveniente del Centro Estratégico de Transformación e Innovación Agropecuaria III, Sección de Transferencia de Tierras, el Técnico Tomás Rajo, manifestó que se ha verificado la situación de las porciones que se encuentran asignadas a la ACPA ACHICHILCO DE R.L., determinando lo siguiente:
2. Que en las porciones identificadas como 3, 4, 5, 8 y 9 de la porción 2, la posesión material la ejercen los socios de la ACPA ACHICHILCO DE R.L., donde tienen cultivo de granos básicos, potreros para su ganado bovino y pequeñas áreas con cultivo de árboles de teca.
3. Así mismo en las porciones identificadas como 6 y 7 de la porción 3, se verificó que se encuentra un Asentamiento Comunitario, el cual denominan “Comunidad las Victorias”, y que se compone de un aproximado de 175 familias, quienes ejercen la posesión material desde el año 2011 a la fecha.

Que en razón de la posesión material irregular sobre las Porciones 6 y 7, únicamente se transferirán 5 inmuebles (**originalmente asignado como PORCIÓN 2, que comprende BOSQUE NATURAL Y BOSQUE DE TECA**) hoy identificados de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **ÁREAS (Hás.)** | **ÁREAS (Mts²)** |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 3** | 08 Hás., 51 Ás., 44.07 Cás. | 85,144.07 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 4** | 08 Hás., 15 Ás., 03.05 Cás. | 81,503.05 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 5** | 01 Hás., 97 Ás., 97.53 Cás. | 19,797.53 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 8** | 12 Hás., 51 Ás., 04.46 Cás. | 125,104.46 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 9** | 02 Hás., 71 Ás., 84.60 Cás. | 27,184.60 |
| **Total:** | **33 Hás., 87 Ás., 33.71 Cás.** | **338,733.71** |

1. Al haberse efectuado los actos técnicos intermedios sobre los inmuebles pendientes de transferir a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Achichilco de Responsabilidad Limitada, es necesario modificar el Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000, de fecha 26 de octubre del año 2000, únicamente en lo relativo a lo siguiente~~:~~
2. Modificar el área de la Porción 2 que comprende el Bosque Natural y Bosque de Teca, que en el acuerdo de Junta Directiva supra relacionado, suma un área de 45 Hectáreas, 42 Áreas, 91.50 Centiáreas, ya que debido a la aprobación de planos quedó dividida en 5 porciones con un área total de 33 Hectáreas, 87 Áreas, 33.71 Centiáreas, equivalentes a **338,733.71 Mt².**
3. Corregir el nombre de la Cooperativa a quien se le asignó la propiedad, siendo lo correcto: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES ACHICHILCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
4. En informe con referencia SGD-03-0781-2023, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Departamento de Proyectos de Parcelación, se establecieron según reporte de avalúos de esa fecha, para cada uno de los inmuebles el valor conforme al detalle siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **NOMBRE DEL INMUEBLE** | **VALOR ($)** |
| 1 | Hacienda Achichilco 2, Porción 3 | $14,664.96 |
| 2 | Hacienda Achichilco 2, Porción 4 | $14,037.84 |
| 3 | Hacienda Achichilco 2, Porción 5 | $3,409.87 |
| 4 | Hacienda Achichilco 2, Porción 8 | $1,722.37 |
| 5 | Hacienda Achichilco 2, Porción 9 | $4,682.19 |
| **TOTAL:** | | **$38,517.23** |

Lo anterior, de conformidad a los valores establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria 41-2000, de fecha 26 de octubre del año 2000.

1. De conformidad a constancia emitida por el Departamento de Crédito de este Instituto, de fecha 2 de octubre de 2023, la precitada Asociación Cooperativa, a la fecha se encuentra solvente de sus compromisos financieros, que tenía en concepto de Deuda Agraria, **al haber cancelado en su totalidad el día 31 de mayo de 2010,** acogiéndose a los beneficios del Decreto Legislativo 263.
2. Según recibo de ingreso 8848, de fecha 31 de mayo de 2010, la relacionada Asociación Cooperativa realizó el pago en concepto de gastos administrativos y de escrituración, por lo cual no es necesario instruir a la Sección de Cobros de la Gerencia de Desarrollo Rural, para que realice dicha gestión.

Tomando en cuenta los considerandos expuestos y habiendo tenido a la vista la siguiente documentación: Solicitud de escrituración de los inmuebles, copias de acuerdos de Junta Directiva, copias de Testimonios de Escrituras Públicas de Compraventa, Resciliación y de Reunión de Inmuebles, reportes de avalúos, Cuadro de Valores y Extensiones emitido por la Unidad de Adjudicación de Inmuebles, Informes Técnicos emitidos por el Departamento de Proyectos de Parcelación y la Sección de Transferencia de Tierras del Centro Estratégico de Transformación e Innovación Agropecuaria (CETIA III), copia de planos aprobados por el CNR y copia de resolución de aprobación de plano y constancia de cancelación de crédito, se estima procedente someter dicha solicituda consideración de la Junta Directiva.

En razón a lo antes expuesto, la Gerencia Legal somete la presente a consideración, por lo que la Junta Directiva para que~~,~~ en uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18 letras “g” y “h”, de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: PRIMERO:** Modificar el **Punto XVI del Acta de Sesión Ordinaria No. 41-2000, de fecha 26 de octubre del año 2000**, únicamente respecto a la asignación en venta de la porción 2 que comprendía el Bosque Natural y Bosque de Teca, con un área de 45 Hectáreas, 42 Áreas, 91.50 Centiáreas, en el sentido de: **a)** Corregir el área de la Porción 2 identificada como Bosque Natural y Bosque de Teca, debido a que con la aprobación de planos quedó dividida en 5 porciones con un área total de 33 Hectáreas, 87 Áreas, 33.71 Centiáreas, equivalentes a **338,733.71 M²**, distribuidas de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN** | **MATRÍCULA** | **ÁREAS (Hás.)** | **ÁREAS (m²)** |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 3** | **--- -00000** | 08 Hás., 51 Ás., 44.07 Cás. | 85,144.07 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 4** | **--- -00000** | 08 Hás., 15 Ás., 03.05 Cás. | 81,503.05 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 5** | **--- -00000** | 01 Hás., 97 Ás., 97.53 Cás. | 19,797.53 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 8** | **--- -00000** | 12 Hás., 51 Ás., 04.46 Cás. | 125,104.46 |
| **Hacienda Achichilco 2, Porción 9** | **--- -00000** | 02 Hás., 71 Ás., 84.60 Cás. | 27,184.60 |
| **TOTAL:** | | **33 Hás., 87 Ás., 33.71 Cás.** | **338,733.71** |

Todas propiedad de este Instituto e inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; quedando las transferencias según el cuadro de valores y extensiones siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **D.U.I. PROGRAMA** | **SOLAR / A COMP. Y LOTES** | |  | | **AREA (MTS)** | **VALOR ($)** | **VALOR (¢)** |
| **BENEFICIARIO** | **MATRICULA** | **PORCION** | **POL** | **No** |

|  |
| --- |
| **No DE ENTREGA: 01** |

**Tasa de Interés: 6%**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| --- Otros  **ASOC. COOP. DE LA REFORMA AGRARIA DE PROD Y SERV. MULT. ACHICHILCO.** | Solares:  --- -00000  --- -00000  --- -00000  --- -00000  --- -00000 | HACIENDA ACHICHILCO 2  HACIENDA ACHICHILCO 2  HACIENDA ACHICHILCO 2  HACIENDA ACHICHILCO 2  HACIENDA ACHICHILCO 2 | SIN POLÍGONO  SIN POLÍGONO  SIN POLÍGONO  SIN POLÍGONO  SIN POLÍGONO | HACIENDA ACHICHILCO 2, PORCIÓN 3  HACIENDA ACHICHILCO 2, PORCIÓN 4  HACIENDA ACHICHILCO 2, PORCIÓN 5  HACIENDA ACHICHILCO 2, PORCIÓN 8  HACIENDA ACHICHILCO 2, PORCIÓN 9 | 85144.07  81503.05  19797.53  125104.46  27184.60 | 14664.96  14037.84  3409.87  1722.37  4682.19 | 128318.40  122831.10  29836.36  15070.74  40969.16 |
| 338733.71 | 38517.23 | 337025.76 |
| **Área Total: 338733.71**  **Valor Total ($): 38517.23**  **Valor Total (¢): 337025.76** | | | | | | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL SOLARES** | **5** | **338733.71** | **38517.23** | **337025.76** |
| **TOTAL LOTES** | **0** | **0** | **0** | **0** |

**\*Se aclara que la tasa del 6% de interés que aparece en el presente cuadro es generada por defecto, siendo importante destacar que los inmuebles ya fueron cancelados.**

**b)** Corregir el nombre de la Cooperativa a quien se le asignó la propiedad, siendo lo correcto: **Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples Achichilco de Responsabilidad Limitada**, **SEGUNDO**: Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que realice el descargo contable y sus respectivos registros, respecto al valor nominal de los inmuebles a transferir, establecidos en el Cuadro de Valores y Extensiones antes relacionado. **TERCERO:** Instruir a la Unidad de Adjudicación de Inmuebles de la Gerencia General, para que a través del Área de Inventario de Tierras, realice las gestiones correspondientes respecto al descargo en el inventario disponible para la venta. **CUARTO:** Instruir a la Gerencia Legal para que a través del Departamento de Escrituración elabore los instrumentos públicos de Compraventa y al Departamento de Registro para que realice los trámites de inscripción de los mismos. **QUINTO:** Facultar al señor Presidente de este Instituto para que por sí, o por medio de Apoderado Especial, comparezca al otorgamiento de las respectivas escrituras públicas. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””””””

“”“”””XV) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, dictamen jurídico 103, referente a la **“ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE TIERRAS DISPONIBLES PARA LA VENTA”** del sector **FINATA-Banco de Tierras**, establecido por este Instituto, en el que se encuentran incluidos los inmuebles correspondientes al departamento de Chalatenango, según los propietarios siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, JOSÉ ÁNGEL GUARDADO BARRIENTOS, JOSÉ WILFIDO GUARDADO LOPEZ C/P JOSÉ WILFREDO GUARDADO LÓPEZ, JOSÉ VALERIANO GUARDADO, MARIA EVANGELINA GONZÁLEZ CARBAJAL, JOSÉ MARÍA GÓMEZ Y OTROS, IRENE GÁLVEZ, ROQUE FRANCO, JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL PINTO, ISABEL DUBÓN Y OTRA, MISAEL DÍAZ, JOBITO DÍAZ CASTRO, ANTONIA CORTÉZ VDA. DE CASTRO, IGNACIO CÓRDOVA DELGADO Y OTRA, ELADIO CASTRO, SAÚL CALLES, CLAUDIO ALAS, NICOLÁS ALVARENGA LÓPEZ, FRANCISCA EMILIA MELGAR VDA. DE MEJIA C/P MIRIAN MELGAR, FABIEL MURILLO LARA, VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VDA. DE ALVARENGA, PEDRO ANTONIO MELGAR, TIBURCIO MENJIVAR, ARMANDO DE LOS REYES MENÉNDEZ MORENO, MARTÍN MORALES MORALES, JUAN DE DIOS RECINOS, ANGELA MARÍA SOLORZANO, JOSÉ DAVID SANTOS, FELIPE LEÓN ARDÓN Y OTROS, JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ, MARCO ANTONIO RECINOS, JOSÉ JULIÁN LARA, ENTIMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, HIPOLITO LEMUS URQUILLA y ANTONIO LEMUS;** a quienes la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas en su oportunidad inició el proceso de expropiación, y al no haberse concluido con la misma, fueron desafectados por la Junta Directiva de este Instituto como sucesor de FINATA, debido a diferentes causales, volviéndose necesario hacer las consideraciones siguientes:

1. En punto XXI del Acta de Sesión Ordinaria 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA por el inmueble denominado HACIENDA LAS MERCEDES, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la Boleta de Indemnización No. 3264 de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, donde se le concedió el derecho como beneficiario al señor PEDRO GUILLEN SANTOS, con Boleta de Beneficiario No. 25617, la anulación de la Boleta de Indemnización seguida en el procedimiento de expropiación, consistió en que el inmueble era propiedad del ISTA según Decreto 842 y se diligenciaron trámites de asignación de la propiedad, además que el beneficiario abandonó la parcela según informe de campo; en atención a ello, la Junta Directiva acordó: 1) anular la Boleta de Indemnización No. 3264 de fecha 15 de julio de 1983 en el sentido de desafectar el inmueble denominado HACIENDA LAS MERCEDES, por ser propiedad del ISTA y haber asignado las parcelas individuales por parte de la Unidad de Asignación, 2) anular las Boletas de Beneficiarios No. 25617 a favor del señor PEDRO GUILLEN SANTOS; y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos se encargara de clasificar el expediente dentro del rubro de propiedad desafectadas, el cual se encuentra codificado al número 04-16-I-1661.
2. En punto XXI-b) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA por el inmueble denominado HACIENDA CHACALCOYO, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en aplicación del Decreto 207, a través de la Boleta de Indemnización No. 03267, de fecha 15 de julio de 1983 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los detallados en el listado que se anexó y que formó parte integral del presente Acuerdo y los cuales llenaron sus respectivas Boletas. La anulación de la Boleta de Indemnización seguida en el procedimiento de expropiación se dieron debido a que el inmueble no fue identificado durante el proceso de afectación y porque los inmuebles fueron adjudicados por la Unidad de Asignación Individual del Sector Tradicional; fue por ello que la Junta Directiva decidió acordar lo siguiente: 1) anular la Boleta de Indemnización No. 03267 de fecha 15 de julio de 1983, en el sentido de dejar sin efecto lo actuado por la EX FINATA y porque los trámites de adjudicación fueron ejecutados a través de la Unidad de Asignación Individual del Sector Tradicional de la HACIENDA CHACALCOYO por ser propiedad del ISTA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios detallados en el listado anexo que formó parte integral del presente Acuerdo y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos se encargara de clasificar el expediente dentro del rubro de propiedad desafectadas, el cual se encuentra codificado al número 04-16-I-0308.
3. Según punto XXI-c) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ ANGEL GUARDADO BARRIENTOS, por la HACIENDA LOMA LARGA, ubicada en el cantón Llano Largo, municipio de San José de las Flores, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las doce horas cero minutos del día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores MIGUEL ANGEL GUARDADO BARRIENTOS, SAMUEL GUARDADO Y JOSÉ DE JESÚS MENJIVAR, quienes llenaron las Boletas Nos. 059766, 059732 y 077380 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y los solicitantes abandonaron el lugar; fue por ello que la Junta Directiva tomó a bien ordenar los siguientes acuerdos: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las doce horas cero minutos del día veintidós del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor ANGEL GUARDADO BARRIENTOS por la HACIENDA LOMA LARGA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 059766, 059732 y 07380 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos se encargara de clasificar el expediente dentro del rubro de propiedad desafectadas, el cual se encuentra codificado al número 04-28-G-5541.
4. Que según acuerdos comprendidos en Punto XXI-d) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ WILFIDO GUARDADO LÓPEZ C/P JOSÉ WILFREDO GUARDADO LÓPEZ, por el inmueble HACIENDA LOS CERETOS, ubicada en el cantón Guancorita, municipio y departamento Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de la Presidencia de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas de las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores PEDRO SOSA ALAS, y EFRAÍN URBINA SIBRIAN con Boletas Nos. 46077 y 46076 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente durante el proceso de afectación; fue por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor JOSÉ WILFIDO GUARDADO LÓPEZ C/P JOSÉ WILFREDO GUARDADO LÓPEZ, por la HACIENDA LOS CERETOS, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 46077 y 46076 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos se encargara de clasificar el expediente dentro del rubro de propiedad desafectadas, el cual se encuentra codificado al número 04-07-G-3305.
5. Según Punto XXI-e) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ VALERIANO GUARDADO, por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicada en el cantón El Chuptal, municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las once horas cero minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores ESTEBAN ORTIZ, JUAN GREGORIO DELGADO RIVAS Y FRANCISCO DELGADO MEJIA, en las parcelas reclamadas en las Boletas registradas con los Nos. 46079, 059628 y 059618, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente; en razón a ello, la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las once horas y cero minutos del día veintiocho del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor JOSÉ VALERIANO GUARDADO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 46079, 059628 y 059618 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos se encargara de clasificar el expediente dentro del rubro de propiedad desafectadas, el cual se encuentra codificado al número 04-07-G-0659.
6. En Punto XXXI-f) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora MARIA EVANGELINA GONZALEZ CARBAJAL, por la HACIENDA LA CAÑADA, ubicada en el municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las quince horas diez minutos del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores ELISA FUENTES PERAZA Y JUAN FUENTES LOPEZ, en las parcelas reclamadas amparadas en las Boletas registradas con los Nos. 24332 y 24338, respectivamente, debido a que no se identificó el inmueble de esas diligencias y los solicitantes abandonaron el lugar; en razón a lo anterior, la Junta Directiva decidió acordar: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las quince horas y diez minutos del día veintiocho del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble de la señora MARIA EVANGELINA GONZALEZ CARBAJAL, por la HACIENDA LA CAÑADA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 24332 y 24338 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-05-G-1820 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
7. En Punto XXI-g) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ MARÍA GÓMEZ Y OTROS, por la HACIENDA LA MOLINA, ubicada en el municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de la quince horas cero minutos del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores JESUS MONGE SOLIS e INDALECIO MARTINEZ, con solicitud de beneficiarios Números 13948 y 13958, respectivamente, debido a que el inmueble objeto de estas diligencias no fue identificado; en razón a ello, la Junta Directiva decidió acordar: 1) revocar en todas sus partes las resolución de las quince horas y cero minutos del día seis del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor JOSÉ MARÍA GÓMEZ Y OTRO, por la HACIENDA LA MOLINA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 13948 y 13958 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-07-G-2795 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
8. Mediante acuerdos tomados en Punto XXI-h) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor IRENE GALVEZ, por la HACIENDA EL MANGUITO, ubicada en el cantón Los Guillén, municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las once horas cero minutos del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores BUENAVENTURA MENJIVAR, EFRAIN ORELLANA SALAZAR Y JOSÉ LUIS ROMERO RODRIGUEZ, quienes llenaron solicitudes identificadas con los Números 054949 el primero, 054950 y 055390 el segundo y 054947 el tercero respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y los solicitantes abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las once horas y cero minutos del día trece del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor IRENE GALVEZ, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 054949, 054950, 055390 y 0549947 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-27-G-5757 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
9. En Punto XXI-i) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor ROQUE FRANCO, por la HACIENDA LOMA DEL SUCTE, ubicada en el cantón Los Filos, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas cero minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores PEDRO ORELLANA HERCULES, JESUS ORELLANA Y ODILIA ORELLANA PERALTA, quienes llenaron las solicitudes de beneficiarios identificadas con los Números 07347, 077349 y 077350 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y los beneficiarios abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva decidió acordar: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las nueve horas y cero minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor ROQUE FRANCO, por la HACIENDA LOMA DEL SUCTE, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 07347, 077349 y 077350 respectivamente y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-02-F-5677 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
10. Según Punto XXI-j) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL PINTO, por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicada en el cantón Agua Fría, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con el objeto

de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas cero minutos del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores JOSÉ DOMINGO ALARCÓN, AMADEO ALARCÓN Y MANUEL REINO TEJADA MALDONADO, con Boleta identificadas con los Números 071768, 056477, 25075 y 25076 del primero, 071686 del segundo y 071546 del tercero, debido a que el inmueble no se identificó plenamente porque los beneficiarios abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las diez horas y cero minutos del día cuatro del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL PINTO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 071768, 056477, 25075, 05706, 071686 y 071546 respectivamente y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-01-E-5755 dentro del rubro de propiedad desafectadas.

1. Mediante acuerdos tomados en Punto XXI-k) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora ISABEL DUBÓN Y OTRA, por el inmueble denominado LA MONTAÑA, ubicado en cantón Sasalapa, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las once horas del 11 de julio de 1985 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores GREGORIO GARCIA AYALA, con Boleta de Beneficiario No. 76712 y HERIBERTO ALVARADO con Boleta de Beneficiario No. 24221, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente, los beneficiarios abandonaron el lugar y según información fue vendido al Banco de Tierra, Expediente PTT-7382; es por ello que la Junta Directiva decidió acordar: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las once horas del día 11 de julio de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble denominado LA MONTAÑA, propiedad de la señora ISABEL DUBÓN Y OTRA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 76712, 24221 y la solicitud de indemnización No. 1329 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-02-D-3306 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
2. En Punto XXI-l) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor MISAEL DÍAZ, por el inmueble denominado EL PLAYÓN, ubicado en el cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las quince horas, del día 24 de julio de 1985 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores FRANCISCO DEL CARMEN GARCÍA ORTEGA, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ ARDÓN, EDUARDO GUILLÉN GONZÁLEZ, FÉLIX ARDÓN GUERA, SANTOS PERAZA GUERRA, JOSÉ MARIO MENJÍVAR GUERRA, MAXIMINO GALDÁMEZ GARCÍA, VICTORIANO GARCÍA CARVAJAL, JOSÉ CATALINO CARVAJAL y MIGUEL ARDÓN GONZÁLEZ, JOSÉ GARCÍA FUENTES, TOMÁS ARDÓN GONZÁLEZ, ELIAS GARCÍA, JULIO ARDÓN GARCÍA, JOSÉ LUIS ALVARADO ORTEGA, SIFREDO GALDÁMEZ ARDÓN, RAMÓN GARCÍA ORTEGA, JUAN ADOLFO GALDÁMEZ ARDÓN, RAÚL GALDÁMEZ CALLES y JOSÉ ANTONIO GARCÍA ORTEGA, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente, los beneficiarios abandonaron el lugar y hubo traspaso a favor de terceros; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las quince horas del día 24 de Julio de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad del señor MISAEL DÍAZ, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 25134, 24345, 24247, 14947, 24215, 25080, 24337, 24326, 24308 y 14958, 14986, 14987, 25063, 13270, 25142, 25128, 25118, 25119, 25117, 25138, 25131, 25052 y 25053 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-05-D-5754 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
3. Según Punto XXI-m) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOBITO DÍAZ CASTRO, por el inmueble denominado LA MONTAÑITA, ubicado en el municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la Boleta de Indemnización No. 03070, de fecha 11 de junio de 1985, donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores VALENTÍN GALDÁMEZ Y VITALINO MENJIVAR, con boletas registradas con los Nos. 24341 Y 24373, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y según informe de la Oficina Regional, los beneficiarios abandonaron el inmueble; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) anular la Boleta de Indemnización No. 03070, de fecha 11 de julio de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad del señor JOBITO DÍAZ CASTRO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 24341 y 24373 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-08-D-5519 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
4. En Punto XXI-n) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora ANTONIA CORTÉZ VDA DE CASTRO, por el inmueble denominado CERRO DEL AGUACATE, ubicado en cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de las resoluciones de las diez horas del día 2 de julio y 30 de agosto de 1985, donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores JOSÉ DAVID CARBAJAL, FRANCISCO DEL CARMEN GARCÍA ORTEGA y MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ GUERRA, con boletas de beneficiarios Nos. 25056, 25133 y 24144, respectivamente; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes las resoluciones de las diez horas el día 02 de julio y 30 de agosto de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad de la señora ANTONIA CORTÉZ VDA DE CASTRO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 25056, 25133 y 24144 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-05-C-5694 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
5. Según Punto XXI-ñ) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor IGNACIO CÓRDOVA DELGADO Y OTRA, por el inmueble denominado EL UVILLA, ubicado en el cantón Jaguataya, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas, del día 5 de junio de 1985, donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores JOSÉ CONCEPCIÓN MENJÍVAR, VALENTÍN AYALA FRANCO y MARGARITO AYALA MELGAR, con boletas registradas con los Nos. 071881, 071871 y 077315, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente, los beneficiarios abandonaron el lugar y el primero de ellos ya falleció, y adicionalmente, según informe se tiene conocimiento que el inmueble fue traspasado en herencia; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las nueve horas, del día 5 de junio de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad del señor IGNACIO CÓRDOVA DELGADO Y OTRA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 071881, 071871 y 077315; y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-17-C-5747 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
6. En Punto XXI-o) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor ELADIO CASTRO, por el inmueble denominado EL TABLÓN, ubicado en cantón El Morro, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las trece horas del día 3 de septiembre de 1984 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores EDUARDGO GUILLÉN GONZÁLEZ, SANTOS PERAZA GUERRA, ARNULFO GALDÁMEZ y VALENTÍN GALDÁMEZ GARCÍA, con boletas registradas con los Nos. 24246, 24315, 24347 y 25116, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y según informe regional los beneficiarios no se encontraban en posesión del inmueble; fue por las razones antes expuestas que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las trece horas, del día 3 de septiembre de 1984, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad del señor ELADIO CASTRO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 24246, 24315, 24347 y 25116 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-05-C-3807 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
7. De acuerdo a Punto XXI-p) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor SAUL CALLES, por el inmueble denominado LA MATAMBLA y CUEVA DEL ZOPE, ubicado en cantón Guajila, municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las catorce horas del día 25 de junio de 1985, donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores MANUEL GUARDADO y ANGEL MARÍA GUARDADO, quienes llenaron boletas registradas con los Nos. 13252 y 24243, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente, los beneficiarios abandonaron el lugar y hubo traspaso a favor de terceros; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las catorce horas del día 25 de junio de 1985, en el sentido de desafectar el inmueble propiedad del señor SAUL CALLES, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 13252 y 24243 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-07-C-5676 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
8. En Punto XXI-q) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor CLAUDIO ALAS, por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicada en el cantón Las Minas, municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores VICTOR MANUEL ALAS CARTAGENA Y JOSÉ REYES GUERRA, quienes llenaron las Boletas registradas con los números 065325 y 065327 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y se traspasó por herencia; en razón a ello, la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble propiedad del señor CLAUDIO ALAS, por la HACIENDA SIN NOMBRE, 2) anular las Boletas de los Beneficiarios Nos. 065325 y 065327 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-07-A-5745 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
9. En Punto XXI-r) del Acta de Sesión Ordinaria No. 19-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 16 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor NICOLÁS ALVARENGA LÓPEZ, por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicada en el cantón Yurique, municipio Ojo de Agua, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la Boleta de indemnización No. 01331 de fecha 07 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se le concedió el derecho como beneficiario del Decreto 207 al señor CELESTINO MENJIVAR ORELLANA, quien suscribió la Boleta de Beneficiario No. 14901, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente; fue por ello que la Junta Directiva decidió tomar los acuerdos siguientes: 1) anular la Boleta de Indemnización No. 01331 de fecha 07 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor NICOLÁS ALVARENGA LÓPEZ, por la HACIENDA SIN NOMBRE, 2) anular la Boleta de Beneficiario No. 14901 a nombre de CELESTINO MENJIVAR ORELLANA y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-18-A-3307-01 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
10. En atención a Punto XXXI-a) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora FRANCISCA EMILIA MELGAR VDA. DE MEJIA C/P MIRIAN MELGAR, por el inmueble denominado TECOMASUCHE, OCOTALITO y EL PLAYON, ubicado en el municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores CINDO ALVARADO, SANTIAGO GUERRA ARDÓN, FIDEL GUERRA, MARTIN ANTONIO GALDAMEZ, ROSENDO CARBAJAL GALDAMEZ, JUAN ADOLFO GALDAMEZ ARDÓN, JOSÉ OSTMARO CARBAJAL GALDAMEZ Y EMILIO GUEVARA CARBAJAL, en parcelas reclamadas en las solicitudes números 14950, 25058, 14942, 25059, 25144, 25137, 14944 y 14997 respectivamente. Lo anterior fue con objetivo de dejar sin efecto lo actuado por la extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, por no haberse identificado el inmueble y los solicitantes abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble de la señora FRANCISCA EMILIA MELGAR VDA. DE MEJIA C/P MIRIAN MELGAR, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 14950, 25058, 14942, 25059, 25144, 25137, 14944 y 14997 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-05-M-5766 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
11. Según Punto XXXI-b) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor FABIEL MURILLO LARA, por la HACIENDA LA GUACAMAYA, ubicada en el municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las ocho horas quince minutos del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres y BI No. 2767 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores JORGE LARA TOBAR, ISAIAS TOBAR LARA, MOISES ORELLANA RECINOS, EMILIO LARA RODRIGUEZ Y VICENTE CARLOS RIVAS, debido a que el Propietario vendió el inmueble al Banco de Tierras Exp.7604; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las ocho horas quince minutos del día quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres BI No. 2767 en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor FABIEL MURILLO LARA, por la HACIENDA LA GUACAMAYA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 13961, 13947, 46004, 13289 y 13288 de los Beneficiarios arriba mencionados y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-19-M-1458 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
12. En Punto XXXI-c) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VDA. DE ALVARENGA, por la HACIENDA EL GUISCOYOL, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco y la resolución de las ocho horas quince minutos del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores SABINO AYALA FRANCO, RAMÓN DELGADO MURCIA Y NICOMEDES CRUZ DE MURCIA, en la 2ª resolución, debido a que no se identificó plenamente el inmueble de la señora ORELLANA MENJIVAR, quien era dueña de 4 terrenos; en atención a ello fue que la Junta Directiva tomó a bien considerar los siguientes acuerdos: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco y la resolución de las ocho horas quince minutos del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble denominado HACIENDA EL GUISCOYOL, de la señora VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VDA. DE ALVARENGA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 72175, 72159 y 71892 de los señores SABINO AYALA FRANCO, RAMÓN DELGADO MURCIA Y NICOMEDES CRUZ DE MURCIA y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-17-O-5767 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
13. Según Punto XXXI-d) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor PEDRO ANTONIO MELGAR, por el inmueble HACIENDA LOMA LARGA, ubicada en el municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores MARIA MARTA GUZMAN DE MENJIVAR Y JOSÉ GILBERTO GUZMÁN MELGAR, debido a que no se pudo identificar el inmueble y los solicitantes abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de la Presidencia de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas de las diez horas y cuarenta minutos del día ocho del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor PEDRO ANTONIO MELGAR, por la HACIENDA LOMA LARGA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 071721 y 13253 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-07-M-2652 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
14. En atención a acuerdos tomados en Punto XXXI-e) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor TIBURCIO MENJIVAR, por la HACIENDA PACACIO, ubicada en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguido en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las catorce horas cero minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores DANIEL AYALA ORELLANA, con solicitud No. 077255, ROSAURA AYALA DE MENJIVAR, solicitud No. 076665 y MERCEDES ABREGO, solicitud No. 14929 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado en el tiempo que estipula La Ley; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las catorce horas y cero minutos del día veintisiete del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de que se desafecte el inmueble propiedad del señor TIBURCIO MENJIVAR, por la HACIENDA PACACIO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 077255, 076665 y 14929, y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-17-M-5763 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
15. Que según Punto XXXI-f) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor ARMANDO DE LOS REYES MENENDEZ MORENO, por la HACIENDA EL GUINEO, ubicada en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas cero minutos del día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores GREGORIO VEGA LEMUS, AMADEO RAFAEL CUBAS VEGA, JUAN PABLO CUBAS VEGA y JOSÉ PANTALEÓN CUBAS VEGA, debido a que los beneficiarios abandonaron la propiedad y fue vendida al proyecto de Transferencia de Tierra (PTT), expediente No. C-0018; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las nueve horas y cero minutos del día nueve del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido que Junta Directiva desafectara la propiedad HACIENDA EL GUINEO del señor ARMANDO DE LOS REYES MENENDEZ MORENO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 00593, 00594, 00596, 00597, 00598, 00599, 00600 y 00601, de los beneficiarios arriba mencionados y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-16-M-3136 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
16. Según Punto XXXI-g) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor MARTIN MORALES MORALES, por el inmueble HACIENDA CERRO DEL JICARO, ubicada en el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del

Decreto 207, a través de la resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiario del Decreto 207 a la señora CRUZ MEJIA DE HENRIQUEZ. La revocatoria del procedimiento de expropiación consistió en que la beneficiaria abandonó el lugar y la propiedad la posee el hijo del señor MARTIN MORALES, por fallecimiento de este; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble denominado HACIENDA CERRO DEL JICARO, del señor MARTIN MORALES MORALES, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 59832 y 59836 de la señora CRUZ MEJIA DE HENRIQUEZ y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-15-M-5523 dentro del rubro de propiedad desafectadas.

1. En Punto XXXI-h) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JUAN DE DIOS RECINOS, por la HACIENDA DEL CHAGUITON, ubicada en el cantón El Gramal, municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas cero minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores GONZALO BELTRÁN, MANUEL ANGEL SOLIS ORELLANA, INOCENTE SOLIS ZAMORA Y JOSÉ HUMBERTO ERAZO MENJIVAR, en razón que los beneficiarios abandonaron las parcelas y hubo traspaso a terceros por compraventa; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las nueve horas y cero minutos del día quince del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor JUAN DE DIOS RECINOS, por la HACIENDA DEL CHAGUITON, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 13924, 13922, 29122 y 72118 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-21-R-5536 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
2. En Punto XXXI-i) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora ANGELA MARIA SOLORZANO, por el inmueble denominado HACIENDA POTRERO LOS CHAGUITONES, ubicado en el cantón El Carrisal, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas del día seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores SANTANA PEREZ, ALFONSO VÁSQUEZ Y VALERIANO RAMIREZ RAMIREZ, debido a que los beneficiarios abandonaron la propiedad y el inmueble no se pudo identificar; es razón a ello la Junta Directiva decidió acordar: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las diez horas del día seis del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble de la señora ANGELA MARIA SOLORZANO, por la HACIENDA POTRERO LOS CHAGUITONES, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 071785, 071771 y 077362, respectivamente y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-33-S-5557 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
3. Por acuerdos tomados en Punto XXXI-j) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ DAVID SANTOS, por el inmueble denominado HACIENDA LA ARADONA, ubicada en el cantón Guarjila, municipio y departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores ANDRES MENJIVAR SERRANO, JESÚS MONGE SOLIS, INDALECIO MARTÍNEZ, JUAN MIGUEL NAVARRETE AGUILAR Y JOSÉ GUILLERMO DELGADO, debido a que los beneficiarios abandonaron la propiedad y el inmueble no pudo ser identificado plenamente; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble propiedad del señor JOSÉ DAVID SANTOS, por la HACIENDA LA ARADONA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 076628, 071731, 072170, 072152 y 14981 respectivamente y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-07-S-3852 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
4. Por Punto XXXI-k) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor FELIPE LEÓN ARDÓN Y OTROS, por el inmueble denominado HACIENDA EL CERRÓN, ubicado en el cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas cero minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores MANUEL DE JESÚS GALDAMEZ CALLES, JOSÉ SALVADOR PORTILLO, LUCIANO GALDAMEZ GARCÍA, JOSÉ CATALINO CARBAJAL, CARLOS ANTONIO CARBAJAL, UBALDO ARDÓN GARCÍA, RENÉ OVIDIO GALDÁMEZ ARDÓN, RAMÓN GALDÁMEZ ORTEGA, RAMÓN GARCIA ORTEGA, ELIAS GARCIA, BENJAMIN GALDAMEZ GARCÍA E ISMAEL LARA CARBAJAL, en las parcelas reclamadas en las solicitudes Nos. 24223, 24314, 24250, 24309, 25060, 25062, 25121, 25135, 25139, 25140, 25141 y 25148, respectivamente, debido a que el inmueble objeto de estas diligencias o no fue identificado plenamente y los solicitantes abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las diez horas cero minutos del día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble a nombre del señor FELIPE LEÓN ARDÓN Y OTROS, 2) anular las Boletas de los Beneficiarios Nos. 24223, 24314, 24250, 24309, 25060, 25062, 25121, 25135, 25139, 25140, 25141 y 25148, respectivamente y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-05-L-4004 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
5. En Punto XXXI-m) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ, por el inmueble denominado HACIENDA EL OBRAJITO, ubicada en el cantón Los Guillén, municipio San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiarios del Decreto 207 a los señores VICTOR MANUEL SALAZAR Y DOLORES GARCÍA MARTÍNEZ, con Boleta de Beneficiarios Nos. 055259 y 25330 respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente y según certificación extractada hubo traspaso y venta a terceros, uno de los beneficiarios falleció y el otro abandonó el lugar; en razón a lo antes expuesto, la Junta Directiva acordó lo siguiente: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 055253 y 25330, respectivamente de la HACIENDA EL OBRAJITO y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-27-L-5681 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
6. Según Punto XXXI-o) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor MARCO ANTONIO RECINOS, por la HACIENDA SIN NOMBRE, que se encuentra ubicada en el municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las nueve horas cero minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiario al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO Y JOSÉ SANTIAGO MONGE GÓMEZ, debido a que los beneficiarios abandonaron la propiedad y el inmueble no fue identificado plenamente; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) anular en todas sus partes la resolución de las nueve horas cero minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor MARCO ANTONIO RECINOS, por la HACIENDA SIN NOMBRE, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 13942 y 13962 de los señores MIGUEL ANGEL CASTILLO Y JOSÉ SANTIAGO MONGE GÓMEZ, respectivamente y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-21-R-5721 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
7. Según Punto XXXI-p) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor JOSÉ JULIÁN LARA, por la HACIENDA LOS MELENDEZ, que se encuentra ubicada en el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las catorce horas cero minutos del día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiario del Decreto 207 a los señores JORGE LARA TOBAR Y DOMINGO LARA HERNANDEZ, en las parcelas reclamadas en las solicitudes Nos. 071703 y 072140, respectivamente, debido a que el inmueble objeto de estas diligencias no se identificó plenamente y los solicitantes abandonaron el lugar; en razón a ello es que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las catorce horas cero minutos del día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor JOSÉ JULIÁN LARA, por la HACIENDA LOS MELENDEZ, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 071703 y 072140 y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-30-L-5719 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
8. En Punto XXXI-q) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor ENTIMO MARTINEZ MARTINEZ, por el inmueble denominado HACIENDA LOMA LARGA, ubicada en el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiario del Decreto 207 a los señores ADAN AYALA, VICTOR RAUDA, NICOLAS MONTERROSA Y SANTOS MONTERROSA, debido a que los beneficiarios abandonaron el lugar y no se pudo identificar plenamente el inmueble; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar definitivamente el inmueble del señor ENTIMO MARTINEZ MARTINEZ, por la HACIENDA LOMA LARGA, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 24560, 24099, 24101 y 24055 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-30-R-0519 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
9. Según Punto XXXI-r) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor HIPOLITO LEMUS URQUILLA, por el inmueble denominado HACIENDA EL RASCADERO, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la resolución de las diez horas y cero minutos del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, donde se le concedió el derecho como beneficiario del Decreto 207 a los señores DANIEL CALDERÓN, FRANCISCO JERONIMO MARTINEZ AGUILAR Y MOISÉS CALDERÓN, debido a que los Beneficiarios no tomaron posesión del inmueble y hubo compraventa a favor de terceros, por ello el inmueble no fue identificado; por tal motivo la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus pates la resolución de las diez horas y cero minutos del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor HIPOLITO LEMUS URQUILLA, por la HACIENDA EL RASCADERO, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 077102, 077103, 077498, 077496 y 77497 a favor de los señores DANIEL CALDERÓN, FRANCISCO JERONIMO MARTINEZ AGUILAR Y MOISÉS CALDERÓN, respectivamente y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-16-L-4801 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
10. En Punto XXXI-s) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, por el inmueble denominado HACIENDA LAS TRANCAS, que se encuentra ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207, a través de la Boleta de Indemnización No. 03265, de fecha del 15 de julio de 1983 donde se le concedió el derecho como beneficiarios a los señores HUMBERTO PORTILLO TEJADA Y HUMBERTO TEJADA, quienes suscribieron las boletas identificadas con los Números 24080, 062983 y 068622, respectivamente, debido a que el inmueble no fue identificado plenamente, durante el proceso y los lotes fueron adjudicados a través de la Unidad Individual del Sector Tradicional; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) anular la boleta de indemnización No. 03265, de fecha 15 de julio de 1983, en el sentido de desafectar el inmueble denominado HACIENDA LAS TRANCAS, propiedad de ISTA, por estar ya adjudicado, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 24080, 062983 y 068622 y 3) que el Departamento de Información y Custodia de Documentos clasificara el expediente codificado al número 04-16-I-1662 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
11. En Punto XXXI-t) del Acta de Sesión Ordinaria No. 20-2002, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 23 de mayo de 2002, en relación a las diligencias de expropiación en contra del señor ANTONIO LEMUS, por la HACIENDA EL CHAGUITON, ubicada en el municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con el objeto de dejar sin efecto los trámites de Ley seguidos en la aplicación del Decreto 207 a los señores VENTURA LEMUS GUARDADO, JUAN RAMÓN MORALES LEMUS, ENRIQUE MENDEZ FRANCO, ANTONIO GUARDADO, RICARDO LEMUS BELTRAN Y ELISEO MORALES SERRAN, amparados en las Boletas registradas con los Nos. 09907 y 43183 el primero, 13243 y 13242 el segundo, 13227 el tercero, 43182 el cuarto, 43184 el quinto y 09924 el sexto, debido a que el inmueble no fue plenamente identificado y los beneficiarios abandonaron el lugar; es por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas sus partes la resolución de las trece horas y cincuenta minutos del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de desafectar el inmueble del señor ANTONIO LEMUS por la HACIENDA EL CHAGUITON, 2) anular las Boletas de Beneficiarios Nos. 09907, 43183, 13243, 13242, 13227, 43182, 43184 y 09924 a favor de los señores VENTURA LEMUS GUARDADO, JUAN RAMÓN MORALES LEMUS, ENRIQUE MENDEZ FRANCO, ANTONIO GUARDADO, RICARDO LEMUS BELTRAN Y ELISEO MORALES SERRANO y 3) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-27-L-5543 dentro del rubro de propiedad desafectadas.
12. En atención a Punto XXI del Acta de Sesión Ordinaria No. 12-2005, celebrada por la Junta Directiva del ISTA el día 31 de marzo de 2005, en relación a las diligencias de expropiación en contra de la señora MARIA ADELA RODRIGUEZ ZELAYA, por el inmueble rústico denominado LA FINQUITA, ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango, inscrito a su favor al número 99 del Libro 184 de Propiedad Chalatenango, en el cual los señores MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ NAVARRETE, RAFAEL TOBÍAS RAUDA, FERNANDO CRUZ GARCÍA, JOSÉ CELSO MELGAR, FRANCISCO ALFARO, DESIDERIO PALMA Y JOSÉ AMADEO MENJIVAR, solicitaron los beneficios del Decreto 207, mediante solicitudes de beneficiarios número 14977, 13966, 46005, 00409, 24087, 02593, 00410 y 00411, respectivamente, habiéndoseles reconocido tal calidad mediante resolución de las 9 horas del día 16 de enero de 1984, por la Oficina Departamental de Chalatenango, confirmada por resolución de las 9 horas del día 20 de marzo de 1987 por la Presidencia ambas de la Extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas declarando legal dichas resoluciones con el fallo de las 10 horas del día 13 de septiembre de 1993 , por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Según informe de la Oficina Regional Central de fecha 14 de febrero del 2005, reportan que los solicitantes ya no residen en el lugar y que en ningún momento han poseído las parcelas reclamadas, razón por la cual no se identificó el inmueble para continuar con el trámite técnico de medición y adjudicación, siendo procedente no continuar con el proceso de afectación del inmueble; fue por ello que la Junta Directiva acordó: 1) revocar en todas y cada una de sus partes la resolución de las 9 horas del día 16 de enero de 1984, de la Oficina Departamental de la Extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas del Departamento de Chalatenango, así también la de las 9 horas del día 20 de marzo de 1987 de la Presidencia de la Extinta Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, 2) declarar que el inmueble antes relacionado no es sujeto de afectación, 3) anular las boletas de beneficiarios números 14977, 13966, 46005, 00409, 24087, 02593, 00410 y 00411, respectivamente, 4) reconocer la calidad de beneficiarios a los señores MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ NAVARRETE, RAFAEL TOBÍAS RAUDA, FERNANDO CRUZ GARCÍA, JOSÉ CELSO MELGAR, FRANCISCO ALFARO, DESIDERIO PALMA Y JOSÉ AMADEO MENJIVAR, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia reubíquese en otra propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, quedando sujeto la reubicación a la disponibilidad de inmuebles en la zona y 5) se instruyó al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que clasificara el expediente codificado al número 04-07-R-0645 dentro del rubro de propiedad desafectadas.

El Inventario de Tierras Disponibles para la Venta del Sector FINATA-Banco de Tierras se realizó con base a la información plasmada en los antecedentes de cada propiedad, comprendiéndose todos aquellos inmuebles que fueron adquiridos por la Comisión Liquidadora del Banco de Tierras, encontrándose incluidos a la fecha los inmuebles que habían sido desafectados como se ha relacionado en los considerandos que anteceden, reflejándose en dicho inventario con los valores siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **ADQUISICIÓN** | | | |
| **N°** | **NOMBRE PROPIETARIO** | **PROPIEDAD/**  **DEPTO** | **COSTO ($)** | **ÁREA (Mt2)** |
| 1 | INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) | HACIENDA LAS MERCEDES, CHALATENANGO | $400.63 | 17,500.00 |
| 2 | INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) | HACIENDA CHACALCOYO, CHALATENANGO | $20,451.81 | 893,355.00 |
| 3 | JOSÉ ANGEL GUARDADO BARRIENTOS | HACIENDA LOMA LARGA, CHALATENANGO | $309.06 | 20,966.00 |
| 4 | JOSÉ WILFIDO GUARDADO LÓPEZ C/P JOSÉ WILFREDO GUARDADO LÓPEZ | HACIENDA LOS CERETOS, CHALATENANGO | $114.47 | 14,000.00 |
| 5 | JOSÉ VALERIANO GUARDADO | S/N, CHALATENANGO | $123.50 | 13,986.00 |
| 6 | MARIA EVANGELINA GONZÁLEZ CARBAJAL | HACIENDA LA CAÑADA, CHALATENANGO | $206.04 | 14,000.00 |
| 7 | JOSÉ MARÍA GÓMEZ Y OTROS | HACIENDA LA MOLINA, CHALATENANGO | $92.57 | 10,483.00 |
| 8 | IRENE GALVEZ | HACIENDA EL MANGUITO, CHALATENANGO | $668.57 | 41,933.00 |
| 9 | ROQUE FRANCO | HACIENDA LOMA DEL SUCTE, CHALATENANGO | $514.59 | 34,965.00 |
| 10 | JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL PINTO | S/N, CHALATENANGO | $823.34 | 55,912.00 |
| 11 | ISABEL DUBÓN Y OTRA | LA MONTAÑA, CHALATENANGO | $360.20 | 24,475.00 |
| 12 | MISAEL DÍAZ | EL PLAYÓN, CHALATENANGO | $2,006.87 | 136,363.00 |
| 13 | JOBITO DÍAZ CASTRO | LA MONTAÑITA, CHALATENANGO | $103.02 | 7,000.00 |
| 14 | ANTONIA CORTÉZ VDA. DE CASTRO | CERRO DEL AGUACATE, CHALATENANGO | $257.14 | 17,472.00 |
| 15 | IGNACIO CÓRDOVA DELGADO Y OTRA | EL UVILLA, CHALATENANGO | $257.13 | 17,472.00 |
| 16 | ELADIO CASTRO | EL TABLÓN, CHALATENANGO | $308.75 | 21,000.00 |
| 17 | SAUL CALLES | LA MATAMBLA Y CUEVA DEL ZOPE, CHALATENANGO | $123.62 | 11,400.00 |
| 18 | CLAUDIO ALAS | S/N, CHALATENANGO | $514.59 | 34,965.00 |
| 19 | NICOLAS ALVARENGA LÓPEZ | S/N, CHALATENANGO | $103.01 | 6,988.00 |
| 20 | FRANCISCA EMILIA MELGAR VDA. DE MEJIA C/P MIRIAN MELGAR | TECOMASUCHE, OCOTALITO Y EL PLAYÓN, CHALATENANGO | $668.95 | 45,454.00 |
| 21 | FABIEL MURILLO LARA | HACIENDA LA GUACAMAYA, CHALATENANGO | $874.29 | 59,406.00 |
| 22 | VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VDA. DE ALVARENGA | HACIENDA EL GUISCOYOL, CHALATENANGO | $205.72 | 13,978.00 |
| 23 | PEDRO ANTONIO MELGAR | HACIENDA LOMA LARGA, CHALATENANGO | $228.70 | 13,986.00 |
| 24 | TIBURCIO MENJIVAR | HACIENDA PACACIO, CHALATENANGO | $514.74 | 27,955.00 |
| 25 | ARMANDO DE LOS REYES MENENDEZ MORENO AGUILAR EN CONSOLIDADO DE INVENTARIO TIENE EXPEDIENTE N°  0416N 313601 | HACIENDA EL GUINEO, CHALATENANGO | $2,079.99 | 104,900.00 |
| 26 | MARTIN MORALES MORALES | HACIENDA CERRO EL JICARO, CHALATENANGO | $462.86 | 31,450.00 |
| 27 | JUAN DE DIOS RECINOS | HACIENDA EL CHAGUITON, CHALATENANGO | $277.60 | 31,450.00 |
| 28 | ANGELA MARIA SOLORZANO | HACIENDA POTRERO LOS CHAGUITONES, CHALATENANGO | $462.85 | 44,030.00 |
| 29 | JOSÉ DAVID SANTOS | HACIENDA LA ARADONA, CHALATENANGO | $280.20 | 48,951.00 |
| 30 | FELIPE LEÓN ARDÓN Y OTROS | HACIENDA EL CERRÓN, CHALATENANGO | $1,054.29 | 71,700.00 |
| 31 | JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ | HACIENDA EL OBRAJITO, CHALATENANGO | $339.42 | 17,472.00 |
| 32 | MARCO ANTONIO RECINOS | S/N, CHALATENANGO | $154.28 | 10,483.00 |
| 33 | JOSÉ JULIÁN LARA | HACIENDA LOS MELENDEZ, CHALATENANGO | $205.94 | 13,978.00 |
| 34 | ENTIMO MARTINEZ RAMIREZ | HACIENDA LOMA LARGA, CHALATENANGO | $95.60 | 45,428.00 |
| 35 | HIPOLITO LEMUS URQUILLA | HACIENDA EL RASCADERO, CHALATENANGO | $648.00 | 73,384.00 |
| 36 | INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) | HACIENDA LAS TRANCAS, CHALATENANGO | $1,597.79 | 69,793.00 |
| 37 | ANTONIO LEMUS | HACIENDA EL CHAGUITON, CHALATENANGO | $1,131.42 | 83,867.00 |
| 38 | MARÍA ADELA RODRÍGUEZ ZELAYA | LA FINQUITA, CHALATENANGO | $916.02 | 115,384.00 |

Tomando en cuenta los considerandos expuestos y habiendo tenido a la vista: Inventario de Tierras Disponibles para la Venta del Sector FINATA-Banco de Tierras, y acuerdos de Junta Directiva de desafectación de los mismos, y a fin de evitar un espejismo que se pueda interpretar como inflación en los saldos, se vuelve necesario que dichos inmuebles sean excluidos del inventario en comento.

Por tanto, en atención a recomendación de la Gerencia Legal, la Junta Directiva en uso de sus facultades y de conformidad al artículo 18 letra “a” de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, **ACUERDA: PRIMERO:** Excluir del Inventario de Terrenos para la Venta de Inmuebles Sector FINATA-Banco de Tierras, de los inmuebles desafectados, disminuyendo las áreas y valores correspondientes de las propiedades a nombre de los señores: **1) INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA),**  por el inmueble denominado HACIENDA LAS MERCEDES, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-16-I-1661, **2) INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA)**, por el inmueble denominado HACIENDA CHACALCOYO, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-16-I-0308, **3)** **JOSÉ ANGEL GUARDADO BARRIENTOS**, por el inmueble denominado HACIENDA LOMA LARGA, ubicado en el cantón Llano Largo, municipio de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-08-G-5541, **4)** **JOSÉ WILFIDO GUARDADO LÓPEZ C/P JOSÉ WILFREDO GUARDADO LÓPEZ**, por el inmueble denominado HACIENDA LOS CERETOS, ubicado en el cantón Guancorita, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-G-3305, **5)** **JOSÉ VALERIANO GUARDADO**, por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicado en el cantón El Chuptal, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-G-0659, **6) MARIA EVANGELINA GONZALEZ CARBAJAL,** por el inmueble denominado HACIENDA LA CAÑADA, ubicada en el municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-G-1820, **7) JOSÉ MARÍA GÓMEZ Y OTROS,** por el inmueble denominado HACIENDA LA MOLINA, ubicada en el municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-G-2795, **8) IRENE GALVEZ,** por el inmueble denominado HACIENDA EL MANGUITO, ubicada en el cantón Los Guillén, municipio de Cancasque, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-G-5757, **9) ROQUE FRANCO,** por el inmueble denominado HACIENDA LOMA DEL SUCTE, ubicada en el cantón Los Filos, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-02-F-5677, **10) JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL PINTO,** por el inmueble sin denominación, ubicado en el cantón Agua Fría, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-01-E-5755, **11) ISABEL DUBÓN Y OTRA,** por el inmueble denominado LA MONTAÑA, ubicado en el cantón Sasalapa, municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-02-D-3306, **12) MISAEL DÍAZ,** por el inmueble denominadoEL PLAYÓN, ubicado en el cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-D-5754, **13) JOBITO DÍAZ CASTRO,** por el inmueble denominado LA MONTAÑITA, ubicado en el municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-08-D-5519, **14) ANTONIA CORTÉZ VDA. DE CASTRO,** por el inmueble denominado CERRO DEL AGUACATE, ubicado en cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-C-5694, **15) IGNACIO CÓRDOVA DELGADO Y OTRA,** por el inmueble denominado LA UVILLA, ubicado en cantón Jaguataya, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-17-C-574, **16) ELADIO CASTRO,** por el inmueble denominado EL TABLÓN, ubicado en cantón El Morro, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-C-3807, **17) SAUL CALLES,** por el inmueble denominado LA MATAMBLA y CUEVA DEL ZOPE, ubicado en cantón Guajila, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-C-5676, **18) CLAUDIO ALAS,** por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicado en cantón Las Minas, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-A-5745, **19) NICOLÁS ALVARENGA LÓPEZ,** por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicado en el cantón Yurique, municipio Ojo de Agua, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-18-A-3307-01, **20) FRANCISCA EMILIA MELGAR VDA. DE MEJIA C/P MIRIAN MELGAR,** por el inmueble denominado TECOMASUCHE, OCOTALITO Y EL PLAYÓN, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-M-5766, **21) FABIEL MURILLO LARA,** por el inmueble HACIENDA LA GUACAMAYA, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-19-M-1458, **22) VICTORIA ORELLANA MENJIVAR VDA. DE ALVARENGA,** por el inmueble denominado HACIENDA EL GUISCOYOL**,** ubicado en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-17-O-5767, **23) PEDRO ANTONIO MELGAR,** por el inmueble denominado HACIENDA LOMA LARGA, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-M-2652, **24) TIBURCIO MENJIVAR,** por el inmueble denominado HACIENDA PACACIO, ubicada en el municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-17-M-5763, **25) ARMANDO DE LOS REYES MENENDEZ MORENO,** por el inmueble denominado HACIENDA EL GUINEO, ubicada en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-16-M-3136, **26) MARTIN MORALES MORALES,** por la HACIENDA CERRO DEL JICARO, ubicada en el municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-15-M-5523, **27) JUAN DE DIOS RECINOS,** por la HACIENDA EL CHAGUITON, ubicada en el municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-21-R-5536, **28) ANGELA MARIA SOLORZANO,** por el inmueble denominado HACIENDA POTRERO LOS CHAGUITONES, el cual se encuentra ubicado en el cantón El Carrisal, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-33-S-5557, **29) JOSÉ DAVID SANTOS,** por la HACIENDA LA ARADONA, el cual se encuentra ubicado en el cantón Guarjila, municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-S-3852, 30**) FELIPE LEÓN ARDÓN Y OTROS,** por el inmueble denominado HACIENDA EL CERRON, ubicado en el centón Guachipilín, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-05-L-4004, **31) JUAN LÓPEZ MARTÍNEZ,** por el inmueble denominado HACIENDA EL OBRAJITO, ubicado en el cantón Los Guillén, municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-27-L-5681, **32) MARCO ANTONIO RECINOS,** por la HACIENDA SIN NOMBRE, ubicado en el municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-21-R-5721, **33) JOSÉ JULIÁN LARA,** por el inmueble denominado HACIENDA LOS MELENDEZ, ubicado en el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-30-L-5719, **34) ENTIMO MARTINEZ RAMIREZ,** por el inmueble denominado HACIENDA LOMA LARGA, ubicado en el municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-30-R-0519, **35) HIPOLITO LEMUS URQUILLA,** por el inmueble denominado HACIENDA EL RASCADERO, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-16-L-4801, 36**) INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA),** por el inmueble denominado HACIENDA LAS TRANCAS, ubicado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-16-I-1662, **37) ANTONIO LEMUS,** por el inmueble denominado HACIENDA EL CHAGUITON, ubicado en el municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-27-L-5543, **y 38) MARÍA ADELA RODRÍGUEZ ZELAYA,** por el inmueble denominado LA FINQUITA, ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango, con expediente codificado al número 04-07-R-0645. **SEGUNDO:** Comisionar a la Gerencia Legal para que a través del Departamento de Recuperación y Adjudicación de Inmuebles FINATA-Banco de Tierras, haga efectiva la disminución en el inventario relacionado. **TERCERO:** Instruir a la Unidad Financiera Institucional para que efectúe la actualización correspondiente. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. **NOTIFÍQUESE.””””””**

“””””XVI) El señor Presidente somete a consideración de Junta Directiva, informe con referencia GLI-00-1027-23 y ADI-00-01106-23, de fecha 09 de octubre de 2023, mediante el cual la Gerencia Legal, rinde informe relacionado con el proceso de legalización del Lote ---, Polígono ---, ubicado en HDA. EL NILO, del departamento de la Paz. El cual literalmente dice:””””””””

“”””””””Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, ocasión que aprovecho para informar sobre el caso concerniente al proceso de legalización de un inmueble a favor de la señora Evelin Patricia López Mancia y su grupo familiar. Al respecto les expongo lo siguiente:

Que por medio de Acuerdo contenido en el Punto XXXI del Acta de Sesión Ordinaria número 13-2013 de fecha 18 de abril de 2013, se adjudicó a favor de la señora Evelin Patricia López Mancia, y su grupo familiar conformado por Maryori Yuridia Argueta López y Zuleima Nayeli Argueta López, el inmueble identificado como lote ---, polígono ---, de la Hacienda El Nilo, situado en la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz e inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro a la matrícula --- -00000.

Que el inmueble relacionado supra, fue adjudicado en venta a favor de la referida señora y su grupo familiar, por la cantidad de $3,815.73 dólares de los Estados Unidos de América, con una tasa de interés del 6%.

Que en recibo de ingreso número 16211 de fecha 28 de enero de 2015, se hace constar que la señora Evelin Patricia López Mancia **efectuó la cancelación del 10% de la deuda agraria** por el inmueble antes relacionado, en razón a que se acogió a los beneficios del Decreto Legislativo número 263. Asimismo en recibo de ingreso 16578 de fecha 30 de junio de 2015, se refleja el pago de gastos administrativos y de escrituración de dicho inmueble realizados por la referida señora.

En ese orden de ideas, y con el fin de elaborar la escritura pública respectiva, el departamento de Escrituración solicitó al Departamento de Crédito, la constancia de cancelación correspondiente al lote ---, polígono --- de la Hacienda El Nilo; no obstante, le fue remitida una tabla de amortización que refleja saldos pendientes de pago e intereses generados a la fecha por dicha propiedad, misma que se detalla a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre: | EVELIN PATRICIA LOPEZ MANCIA |
| Dirección: | LOTE ---, POL. ---, PORC. --- |
| Departamento: | LA PAZ |
| Área Metros: | 5,512.05 Valor Metro: $6.057209 |
| Valor Predio: | $3,815.73 |
| Total Intereses: | $1,368.62 |
| Monto Asignado: | $5,184.35 |

Que con el fin de solventar el problema administrativo de la propiedad en comento, esta Gerencia solicitó al Departamento de Crédito, efectuar los cambios correspondientes en la base de datos que controla, con el objetivo de reflejar la cancelación efectuada por la adjudicataria, para que posteriormente extendiese la constancia de cancelación y así elaborar el instrumento respectivo.

En ese sentido, mediante nota con referencia GLI-06-00240-23, suscrita por el jefe del Departamento de Crédito, licenciado Víctor Manuel Rodríguez se informó, que la aplicación de pago del 10% (concerniente al Decreto Legislativo N°263) se encuentra deshabilitado en el Sistema SAC&GC, como efecto del vencimiento de la última prórroga de dicho Decreto, por lo que actualmente solo puede aplicar recibos de ingreso en la modalidad de pago de cuota.

Así mismo siguió informando que para *“…poder procesar conforme al recibo de pago en Concepto de CAPITAL por el valor del 10%, será necesario ingresar el mismo con fecha de otorgamiento del crédito, para que amortice el rubro de Capital, ya que el pago fue realizado en el año 2015, y la adjudicación del inmueble en el año 2013, período en el que generó $40.77 de intereses, los cuales no se incluyen en el Recibo en comento.”*

Que sobre lo antes descrito, para acceder a lo solicitado, el Jefe del Departamento de Crédito recomendó que es necesario hacer del conocimiento de esa Honorable Junta Directiva dicha problemática, a fin de que AUTORICE la aplicación del recibo de pago de la señora Evelin Patricia López Mancia.

Es oportuno mencionar que en el año 2016 el Departamento de Crédito efectuó una depuración de cuentas contables, misma que fue trasladada al Departamento de Contabilidad, no obstante, respecto al caso que concierne a este informe, se vuelve necesario registrar el recibo de pago efectuado por la señora López Mancia, ya que no formó parte del saldo resultante de dicha depuración.

En razón a los considerandos antes expuestos, y de conformidad al artículo 18 letras a) y l) de la Ley de Creación del ISTA, esta Gerencia somete a consideración de esa Junta Directiva Institucional para que, AUTORICE al Departamento de Crédito de la Gerencia Legal:

1. Realizar la aplicación del Recibo de Ingreso SERIE R3 16211 de fecha 28 de enero de 2015 por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($381.57)** en Concepto de Capital correspondiente a la Cancelación del 10% de la Deuda Agraria, por el crédito generado el día 18 de abril de 2013, en que se otorgó la adjudicación a la señora Evelin Patricia López Mancia y su grupo familiar conformado por Maryori Yuridia Argueta López y Zuleima Nayeli Argueta López.
2. Dar por cancelado el CRÉDITO del inmueble registrado en la Cartera N°8 Campesinos sin Tierra, Región CETIA III Paracentral, a nombre de EVELIN PATRICIA LOPEZ MANCIA, sobre el inmueble LOTE ---, POL. ---, PORC. --- PROYECTO EL NILO I (DAC-BANC), situado en la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz.
3. Que notifique al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera, los valores de capital e intereses registrados en el Sistema de Crédito SAC&GC, así como los valores restantes de Capital e intereses.
4. Que una vez efectuado los cambios en el sistema SAC&GC, extienda al Departamento de Escrituración la constancia de cancelación respecto del lote 14, polígono 3, Hacienda El Nilo, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Asimismo que **AUTORICE** al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional para:

1. Que los valores de capital e intereses del lote ---, polígono ---, de la Hacienda El Nilo, registrados en el Sistema de Crédito SAC&GC, y los valores restantes de Capital e intereses, sean disminuidos en la cuenta contable, generados a la fecha del correspondiente registro. Atentamente, “””””””””””

Finaliza con las firmas de los licenciados Stefanny Raquel Castro Gálvez y José Benedicto Delgado Rivera, colaboradora jurídica y Gerente Legal Interino, en su orden, con el sello de la Gerencia Legal.

La Junta Directiva, después de analizar el informe, y en uso de sus facultades, **ACUERDA: PRIMERO:** Darse por enterada del informe rendido por la Gerencia Legal, **SEGUNDO:** Instruir al Departamento de Créditos de la Gerencia Legal para que: **a)** Realice la aplicación del Recibo de Ingreso SERIE R3 16211 de fecha 28 de enero de 2015 por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($381.57)** en Concepto de Capital correspondiente a la Cancelación del 10% de la Deuda Agraria, por el crédito generado el día 18 de abril de 2013, en que se otorgó la adjudicación a la señora Evelin Patricia López MancÍa y su grupo familiar conformado por Maryori Yuridia Argueta López y Zuleima Nayeli Argueta López, b) Se dé por cancelado el CRÉDITO del inmueble registrado en la Cartera 8 Campesinos sin Tierra, Región CETIA III Paracentral, a nombre de EVELIN PATRICIA LOPEZ MANCIA, sobre el LOTE 14, POL. 3, PORC. 5 PROYECTO EL NILO I (DAC-BANC), situado en la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, **c)** Notificar al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera, los valores de capital e intereses registrados en el Sistema de Crédito SAC&GC, así como los valores restantes de Capital e intereses, **d)** Que una vez efectuado los cambios en el sistema SAC&GC, extienda al Departamento de Escrituración la correspondiente constancia de cancelación. **TERCERO:** Autorizar al Departamento de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional, para que los valores de capital e intereses del LOTE ---, POL. ---, de la HDA. EL NILO, registrados en el Sistema de Crédito SAC&GC, y los valores restantes de capital e intereses corrientes y vencidos, sean disminuidos en las cuentas contables, generados a la fecha del correspondiente registro. Este Acuerdo, queda aprobado y ratificado. NOTIFIQUESE.””””””””

No habiendo más que hacer constar, se levanta la sesión ordinaria número treinta y dos – dos mil veintitrés, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con diez minutos, firmando los presentes:

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN

PRESIDENTE

LCDA. BLANCA ESTELA PARADA BARRERA

SECRETARIA INTERINA

**DIRECTORES**

ING. JOYCI GABRIELA VALENTINA ARAGON DE MORENO

LIC. GERBER ADRÍAN MARTÍNEZ SANCHEZ

LIC. SALVADOR CASTANEDA HERRERA